Desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024

Daira Melissa Bustos Azain

Elkin Iván Montánchez Buesaquillo

Universidad Cesmag

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa en Derecho

San Juan de Pasto

2025

Desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024

Autores:

Daira Melissa Bustos Azain

Elkin Iván Montánchez Buesaquillo

Informe final de trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesor designado

Álvaro Ramírez Montufar

Universidad Cesmag

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa en Derecho

San Juan de Pasto

2025

Nota de Aceptación

_____

_____

_____

_____

_____

_____

Firma del presidente del Jurado

_____

Firma del Jurado

_____

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, mayo de 2025

NOTA DE EXCLUSIÓN

El pensamiento que se expresa en este trabajo de grado es exclusivamente responsabilidad del autor y no compromete la ideología de la Universidad CESMAG.

Dedicatoria

A Dios, fuente inagotable de inspiración, por ser mi faro constante en este largo y a veces incierto recorrido.

A mis padres y a mi hermana, que, con su amor, dedicación incondicional y su entrega constante, fueron presencia viva en cada paso que di. Ustedes no solo fueron mi impulso, sino también mi refugio; me ayudaron a mantenerme fuerte a poder confiar en mí y a superar mis expectativas y temores.

Gracias a mi madre por estar dispuesta a acompañarme en mis largas horas de estudio, días y noches en que su compañía y la llegada de sus cafés era para mí como agua en el desierto, Gracias a mi Padre por anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias a ustedes por cada consejo, por brindarme paz en medio de la adversidad y por cada una de las sabias palabras que me han guiado en la vida.

A ti, complemento mío, mi hermana mayor que hiciste de mis logros los tuyos, te preocupaste por mí con una ternura y tu presencia hizo más corto el camino, más ligeras las cargas, más dulces las metas alcanzadas.

Y a mi compañero de tesis, gracias por ser un verdadero apoyo en este trayecto, trabajar conjuntamente hizo este camino más fácil, gracias por tu comprensión, apoyo en la toma de decisiones y por siempre mostrar la mejor actitud a pesar de las múltiples horas de cansancio.

Considero que todos ustedes hicieron parte fundamental de este triunfo, por ello les dedico estas páginas con todo mi amor y cariño.

Daira Melissa Bustos Azain

Abril, 2025.

Dedicatoria

Agradezco profundamente a Dios, por ser mi guía, mi inspiración y la fuerza que me sostuvo para continuar este proceso y alcanzar uno de los sueños más anhelados.

Cuando se trata de agradecer por el amor, los valores, el impulso, la motivación, el cuidado, los desvelos y los sacrificios que han acompañado mi camino en esta carrera, no puedo dejar de reconocer la bendición que ha sido coincidir con personas maravillosas, que han contribuido al desarrollo de mi vocación profesional; A mi madre, ejemplo de superación y símbolo de apoyo incondicional; A mi tío, quien me brindó la oportunidad de crecer como profesional y me acercó de forma especial a este sueño; A mi hermano, que con sus pequeños pero valiosos gestos siempre me hizo sentir su respaldo; A la familia Bustos-Azain, que me abrió generosamente las puertas de su hogar, permitiéndome realizar la investigación y colmando mi corazón de afecto; Y a mi amiga y compañera de tesis, quien con sabiduría supo complementar mis debilidades y fortalezas, dejando a un lado nuestras diferencias para ofrecerme su amistad, confianza y apoyo.

Este resultado es un tributo a la colaboración, paciencia y comprensión brindada por todos aquellos que fueron parte de este viaje académico.

Elkin Iván Montánchez Buesaquillo

Abril, 2025.

Agradecimientos

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de esta tesis.

En primer lugar, agradecemos a nuestro asesor de tesis, jurados y profesores acompañantes en nuestro recorrido académico por su invaluable apoyo, orientación y confianza durante todo este proceso. Su experiencia y consejos han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

Un agradecimiento especial a nuestras familias, por su amor, apoyo incondicional y por siempre creer en nosotros. Su aliento nos ha dado la fuerza necesaria para superar los desafíos que se presentaron en el camino.

Finalmente, queremos dedicar este trabajo a todos aquellos que luchan por sus sueños y nunca se rinden.

Gracias a todos.

Contenido

Dedicatoria **5**

Dedicatoria **6**

Agradecimientos **7**

Lista de figuras **10**

Glosario **11**

Resumen estructurado **12**

Abstract **12**

Introducción **13**

1. Problema de investigación **15**

1.1 Objeto o tema de estudio 15

1.2 Línea de investigación 15

1.3 Planteamiento o descripción del problema 15

1.4 Formulación del problema 17

1.5 Objetivos 17

1.5.1 Objetivo general 17

1.5.2 Objetivos específicos 17

1.6 Justificación 17

2. Marco referencial **19**

2.1 Antecedentes 19

2.2 Marco teórico 22

3. Metodología de la investigación **25**

3.1 Paradigma 25

3.2 Enfoque 25

3.3 Método 26

3.4 Instrumentos de recolección 27

4. Análisis de resultados 29

4.1 Garantías constitucionales que regulan las formas de autogobierno de las parcialidades indígenas en Colombia..... 29

4.1.1 Derechos constitucionales indígenas en Colombia. 29

4.1.2 Normativa constitucional frente al autogobierno de las comunidades indígenas 33

4.2. El sistema jurídico propio y procedimientos para la resolución de desequilibrios en la parcialidad indígena de Sapuiz. 34

4.2.1 Sistema jurídico propio de la parcialidad indígena de Sapuiz. 34

4.2.2 Procedimientos de resolución de desequilibrios de la parcialidad indígena de Sapuiz..... 41

4.3. Desconocimiento y Desapropiación del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz generador de desarraigo. 50

4.3.1 Desconocimiento del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz.... 50

4.3.2 Desapropiación del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz..... 53

5. Conclusiones 57

6. Recomendaciones 59

7. Referencias..... 60

8. Anexos 70

Lista de figuras

Figura 1 Nota. Fuente: Tomado de Manual de Justicia y Vida (2009). 47

Figura 2. Nota. Fuente: Tomado de Manual de Justicia y Vida (2009). 49

Glosario

Ayllu: Grupo de familias indígenas que constituyen una comunidad aymara o quechua. (ayllu). (*Diccionario de americanismos © 2010*)

Desarraigo: Pérdida o falta de vínculos con el lugar, la cultura, la comunidad o la tradición a la que se pertenece. Puede ser causado por diversos factores, como la migración, la guerra, la opresión, la explotación, la modernización o la alienación (Weil, S. 2023).

Desequilibrio: Actuaciones humanas que generan desequilibrio en el orden Natural de las cosas (Manual de Justicia y Vida SUMAK KAWSAY, 2009).

Kawsay: Según Ariruma Kowii **(**2008) Kawsay "la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano".

Parcialidad: OEA (1993) "Personería jurídica, formada por una comunidad de indígenas, que poseen un territorio en forma colectiva y están regidos por un cabildo u organización tradicional".

Sabedores: Conocedor de tradiciones o cultura de una comunidad[1]**.**

Sapuiz: Parcialidad Indígena que forma parte de las catorce parcialidades indígenas del resguardo indígena de Tuquerres, conformada por las veredas: La Verbena, Cualanquizan, Cuarriz, Chunchala, La Campana, Los Monos, Malaver, San Ignacio, La Floresta, Veredas San Jorge y Marambá. (Manual de justicia y vida, 2009)

Sumak: Según Ariruma Kowii **(**2008) "Sumak significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización".

Sumak Kawsay: Según Ariruma Kowii **(**2008) "la plenitud de la vida".

[1] Concepto creado a partir de la transmisión oral dentro de la parcialidad indigena de Sapuiz.

Resumen estructurado

La investigación a través de un enfoque cualitativo busca analizar el impacto del desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024, ubicada en el departamento de Nariño. En un primer momento se revisará el marco normativo de la Constitución política de Colombia de 1991 desde la perspectiva de las formas de autogobierno de las comunidades indígenas en Colombia. En un segundo momento se estudiarán los procedimientos para la resolución de desequilibrios de la Parcialidad Indígena de Sapuiz desde el Manual de Justicia y vida Sumak Kawsay. Finalmente, al realizar un paralelo entre estos 2 capítulos y mediante la aplicación de entrevistas y encuestas a comuneros de la parcialidad indígena de Sapuiz, se identificará la existencia de un posible desarraigo del derecho propio, influenciado por factores como el desconocimiento del Manual de Justicia y Vida Sumak Kawsay, la desapropiación del derecho propio y la influencia de la modernidad.

Palabras clave: Derecho propio, Desarraigo, Parcialidad indígena de Sapuiz, Autogobierno, Manual de Justicia Propia, Modernidad, Identidad cultural.

Abstract

The research, through a qualitative approach, aims to analyze the impact of the uprooting of *derecho propio* (customary law) in the Indigenous partiality of Sapuiz in the year 2024, located in the department of Nariño. First, the normative framework of the 1991 Political Constitution of Colombia will be reviewed from the perspective of the forms of self-government of Indigenous communities in Colombia. Second, the procedures for resolving conflicts within the Indigenous Partiality of Sapuiz will be studied based on the *Manual of Justice and Life: Sumak Kawsay*. Finally, by drawing a parallel between these two chapters and applying interviews and surveys to members of the Indigenous Partiality of Sapuiz, the study will identify the possible existence of an uprooting of *derecho propio*, influenced by factors such as the lack of knowledge of the *Manual of Justice and Life: Sumak Kawsay*, the dispossession of customary law, and the influence of modernity.

Keywords: Customary law, Uprooting, Indigenous Partiality of Sapuiz, Self-government, Manual of Customary Justice, Modernity, Cultural Identity.

Introducción

El actual contexto de incertidumbre e inestabilidad política en América Latina ha renovado el interés por el estudio del Derecho de las Minorías, tanto a nivel regional como en el ámbito interno de cada país (Freitas, 2017). En este escenario, el Derecho no puede permanecer estático, ya que las sociedades están en constante transformación (Moncayo, 2020). Uno de los principales logros del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano fue la promulgación de Constituciones altamente garantistas en materia de derechos indígenas (Carrillo González, 2013). Sin embargo, este proceso, caracterizado por una constante reinterpretación y adaptación, no solo representó un avance en el reconocimiento de los derechos indígenas, sino que también generó nuevas formas de subalternización del derecho propio de estos pueblos (Moncayo, 2020). En el caso de los pueblos indígenas colombianos, Mejía Quintana (2005) sostiene que se perdió una oportunidad histórica para reconstruir simbólicamente la identidad nacional y consolidar un auténtico patriotismo constitucional.

Según Silvia Gutiérrez siete etnias componen los pueblos indígenas de Nariño: Pastos, Awa, Inga, Cofán, Epedara, Siapidaara, Quillasinga y Nasa, asentados en diferentes geografías de este departamento del sur de Colombia en límites con Ecuador (2020). Vivir en esa zona fronteriza, explicó Nidero Moreano (s.f.), coordinador de la organización indígena Camawari, es en la actualidad el principal factor de riesgo para las comunidades de esta región.

En el contexto de los pueblos Pastos y Quillasingas se encuentra la comunidad indígena de Sapuiz, ubicada en el suroccidente Colombiano. Esta parcialidad ha preservado, a lo largo de generaciones, un sistema normativo propio basado en principios como la reciprocidad, el respeto y el equilibrio. Sin embargo, manifestó Yesenia Benavides, autoridad propia de la parcialidad indígena de Sapuiz, que, en los últimos años, dicho sistema se ha visto afectado por un fenómeno conocido como desarraigo (2024). En principio, se debe comprender el significado del término "desarraigo" refiriendo a “extraer una planta de raíz”; en otras palabras, expulsar o alejar a alguien de su lugar de origen, anular o suprimir sus costumbres, generando graves consecuencias como la pérdida o deterioro de las tradiciones culturales, normas y prácticas propias de una comunidad (Conceptualista, 2023). En Sapuiz, este proceso se ha reflejado en la pérdida progresiva del derecho propio, entendido no solo como una estructura jurídica, sino como un legado espiritual y cultural que ha regido la vida del ayllu desde tiempos ancestrales.

Esta investigación metodológicamente, emplea un enfoque cualitativo, basado en el análisis documental y normativo del caso, permitiendo divisar el impacto del desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en un contexto de constante tensión entre el reconocimiento normativo y las prácticas reales de justicia indígena. Este estudio estructura en tres apartados: en primer lugar, se revisa el marco normativo que salvaguarda las formas de autogobierno en las comunidades indígenas en Colombia, en segundo lugar, se estudia el Manual de Justicia y Vida Sumak Kawsay y los procedimientos empleados para la resolución de desequilibrios en la parcialidad indígena de Sapuiz y finalmente se identifica el desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz a partir del ordenamiento jurídico Colombiano.

De este modo, si bien el marco constitucional reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y la posibilidad de ejercer su propia justicia conforme a sus usos y costumbres, en el caso de la parcialidad indígena de Sapuiz se evidencian posibles tensiones entre ese reconocimiento formal y la realidad cotidiana, reflejadas en indicios de desapropiación del Manual de Justicia y Vida SUMAK KAWSAY, lo que podría estar contribuyendo al debilitamiento del sentido de pertenencia, la identidad cultural y el ejercicio pleno del autogobierno.

1. Problema de investigación

1.1 Objeto o tema de estudio

Desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024.

1.2 Línea de investigación

La presente investigación se enmarca dentro de la línea de investigación ***Derecho, Innovación y Desarrollo Social***, caracterizada por el estudio y análisis de la intersección entre derecho, sociedad y tecnología, abordando las implicaciones jurídicas de las nuevas tecnologías en el desarrollo social y los derechos humanos. Entre sus temas de estudio se encuentra la privacidad y libertad de expresión, con el propósito de generar conocimiento que fortalezca la defensa de los derechos fundamentales. (Grupo de investigación "Derecho, Innovación y Desarrollo Social", 2009)

De manera general la revisión del marco normativo internacional, nacional y jurisprudencial aplicable a las comunidades indígenas en Colombia, junto con el estudio del Manual de Justicia y Vida SUMAK KAWSAY y la identificación de las dinámicas sociales de la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024, convierten esta investigación en un tema de actualidad e innovación para la comunidad académica de la región Nariñense.

1.3 Planteamiento o descripción del problema

En el ordenamiento jurídico colombiano de manera especial desde la Constitución de 1991, se reconoce y protege la diversidad cultural y étnica, como una garantía frente a la autodeterminación de los pueblos protegidos constitucionalmente (Frank Semper, 2006). No obstante, a pesar de este respaldo constitucional, una de las afectaciones más comunes que sufren las comunidades indígenas en el departamento de Nariño es la figura del desarraigo. El desarraigo se define como el impacto generado en las personas por la pérdida o el abandono de un lugar, una cultura o una comunidad con la que se tenía una conexión emocional y afectiva significativa. (Romeo C, 2022).

En ese orden, Sapuyes ubicado al sur de Colombia, Departamento de Nariño, en el cual se alberga la parcialidad indígena de Sapuiz, que forma parte de las 16 parcialidades del gran territorio indígena de Túquerres perteneciente al gran Pueblo de los Pastos y Quillacingas (Lagos et al., 2009, p. 2) ha sido probablemente víctima de los efectos del desarraigo.

Para el caso de las comunidades indígenas, este fenómeno adquiere una dimensión y complejidad particular, dado que afecta gravemente la conservación de su identidad como pueblo

y comunidad. Los daños en sus territorios: “Ponen en riesgo la existencia de estas comunidades, pues deterioran los sistemas productivos, las habilidades, los usos y prácticas ancestrales que garantizan su subsistencia cotidiana, la trasmisión de saberes y la pervivencia cultural” (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 207).

Ante esta premisa fáctica, de la metodología aplicada a través de encuestas y entrevistas a una muestra de comuneros de la Parcialidad Indígena de Sapuiz en el año 2024, permiten identificar aristas de problemáticas jurídicas, entre las que destacan: 1) El desconocimiento del Manual de Justicia y vida SUMAK KAWSAY 2) Deficiencia en el acceso a las autoridades comunitarias. 3) Desculturización de los comuneros.

Estos hallazgos reflejan de manera clara las características inherentes al desarraigo aquí estudiado, demostrando así la presencia de este fenómeno en la Parcialidad Indígena de Sapuiz, que se puede interpretar a partir de lo que Sousa de Santos (2009) define como la herencia directa del colonialismo y sus efectos, tal como lo expone en su obra Epistemologías del Sur. En este sentido se identifican 4 aspectos claves:

> (1) En todas las sociedades donde la colonización destruyó la estructura social, la población colonizada fue despojada de sus saberes intelectuales y de sus medios de expresión exteriorizantes u objetivantes, reduciéndola a la condición de gentes rurales e iletradas. (2) En aquellas sociedades donde la colonización no logró la total destrucción social, se impuso la hegemonía de una perspectiva eurocéntrica en las relaciones intersubjetivas. (3) A largo plazo, el modo eurocéntrico de percepción y producción de conocimientos se fue imponiendo globalmente, colonizando el imaginario de una parte muy amplia de la población. (4) Finalmente la hegemonía eurocéntrica en la cultura del mundo capitalista ha implicado una manera mistificada de percepción de la realidad. (Sousa, 2009, p. 102).

Estos elementos serán contrastados a lo largo del desarrollo de esta investigación, utilizando un marco jurídico y metodológico que permita profundizar en la comprensión del desarraigo y sus implicaciones en la Parcialidad indígena de Sapuiz.

1.4 Formulación del problema

¿Cuál es el impacto del desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024?

1.5 Objetivos

1.5.1 ***Objetivo general***

Analizar el impacto del desarraigo del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024

1.5.2 ***Objetivos específicos***

-Revisar el marco normativo que salvaguarda las formas de autogobierno en las comunidades indígenas en Colombia.

- Estudiar el Manual de Justicia y Vida (Sumak Kawsay) y los procedimientos para la resolución de desequilibrios en la parcialidad indígena de Sapuiz.

- Identificar el desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024 a partir del ordenamiento jurídico colombiano.

1.6 Justificación

La presente investigación reviste especial importancia en diversos ámbitos. Desde el plano jurídico, a través de la Constitución Política de Colombia de 1991, se le ha otorgado a los pueblos indígenas el reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, constituyendo un marco legal que permitirá conocer los derechos, alcance y aplicabilidad de aquellas garantías jurisdiccionales con las que cuentan las comunidades indígenas en Colombia. Sin embargo, al contrastar este reconocimiento normativo con su aplicación práctica se evidencian tensiones entre dos aspectos fundamentales:

> En primer lugar, la denominación de Colombia como una República pluralista es una idea insostenible, por cuanto existe un principio de supremacía constitucional que ha limitado el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, y en segundo lugar no se tiene una verdadera claridad conceptual sobre el alcance del derecho de autodeterminación de los pueblos, y este concepto es usado a menudo como sinónimo de autonomía y autogobierno de manera indiscriminada y errónea, que conduce a la

desacertada creencia que, por el mero hecho de existir una jurisdicción indígena, el derecho está siendo respetado (Figuera y ariza., 2015, p. 1).

A partir de este enfoque, la inquietud académica surge del conocimiento directo de las problemáticas que enfrenta la comunidad, dado que uno de los investigadores nació y creció en la parcialidad indígena objeto de estudio. Este vínculo no solo otorga un conocimiento profundo de la realidad investigada, sino que también permite un acercamiento desde una perspectiva Constitucional que será contrastada con la exploración empírica de las dinámicas propias de la Parcialidad Indígena de Sapuiz. Así, la investigación no solo responde a un interés académico, sino también a una necesidad sentida por quienes han experimentado estas problemáticas de primera mano.

Por otro lado, desde una perspectiva social y cultural, la investigación cobra relevancia por cuanto busca comprender las dinámicas internas de la Parcialidad Indígena de Sapuiz, frente al ejercicio real de su sistema jurídico propio, que se remonta a la ocurrencia de los antecedentes fácticos ocurridos en el año 2009 en el Resguardo Indígena de Tuquerres del cual forma parte la Parcialidad indígena de Sapuiz. Según Silvio Lagos (2009) durante este periodo se dio inicio a un proceso revolucionario en los ámbitos administrativos, de justicia y de convivencia que culminó con la promulgación del Manual de Justicia y Vida (Sumak Kawsay). Este Manual se basa en premisas jurídicas propias contempladas como una respuesta a la recreación del sistema jurídico propio y se convierte en un punto de partida para analizar hasta qué punto el derecho propio ha sido apropiado, reconocido y valorado por la comunidad. Sin embargo, aunque este sistema se encuentra establecido, su aplicación se ve limitada por factores como el desconocimiento de las diferentes comunidades indígenas que habitan en el sur de Colombia (Lagos et al., 2009).

Así mismo, la pertinencia temporal se justifica, en los datos recopilados durante el año 2024, cuando los investigadores cursaban noveno semestre de su formación académica. Este periodo fue clave para aplicar encuestas y entrevistas que permitieron una recolección de datos reciente, directa y contextualizada, lo que aporta validez y actualidad al estudio.

Finalmente, la pertinencia metodológica, se fundamenta en un enfoque cualitativo, que permite capturar la complejidad de los procesos sociales y normativos vividos (Hammersley & Atkinson, 2019) por la Parcialidad de Sapuiz. De esta manera, se emplearon técnicas de

recolección de información como entrevistas semiestructuradas, encuestas, y revisión documental (Gutiérrez, 2020; Babbie, 2010), que permitirá analizar la posible existencia del desarraigo del derecho propio en la Parcialidad indígena de Sapuiz, asegurando que los datos recopilados sean actuales y reflejen con precisión la situación jurídica y social de la parcialidad. Esta aproximación metodológica es especialmente adecuada para abordar fenómenos culturales y normativos que no pueden ser comprendidos únicamente desde una visión externa o normativa (Geertz, 1973).

2. Marco referencial

2.1 Antecedentes

Sapuyes es un municipio ubicado en el departamento de Nariño, región del Pacífico y subregión de la Sabana; con una extensión de 133 kilómetros cuadrados, una altitud de 2.900 metros sobre el nivel del mar, una temperatura promedio de 12 grados centígrados y una precipitación media anual de 1.177 milímetros y su área municipal es de 133.1 kilómetros cuadrados (Estrada, s.f.) y según estadísticas del DANE (2022) cuenta con una población estimada de 7,582 habitantes

Según reporte de la Alcaldía de Sapuyes (2017), hace ya varios años el municipio de Sapuyes se encontraba habitado por la tribu de los "PAGUAYOS", quienes eran liderados por el cacique “SAPUYANA", con dependencia y supremacía del gran cacique "COLIMBA", como parte de los pueblos Pastos y Quillasingas.

Los Paguayos tenían como actividad económica principal la agricultura de papa, oca, ulloco y majuya y la caza de pequeños animales salvajes, como venados, conejos, sacha, cuyes, armadillos y torcazas. Adoraban la luna e ídolos de piedra, y se concentraban en el sitio llamado “PIEDRA DE CARA", a dos kilómetros del sureste de la población, donde aún se conserva una piedra con varios grabados entre los cuales se encuentran una cara humana grande y dos pequeñas, un círculo dividido en cruz con varios espirales y en la parte superior tiene agujeros de diferentes tamaños. Para los indígenas este lugar era sagrado y allí concurrían a ofrecer sacrificios a sus dioses, con grandes danzas y borracheras que duraban hasta tres días. (Municipio de Sapuyes, 2017).

En ese contexto, los antecedentes relacionados reflejan la pervivencia de la comunidad indígena en el Municipio de Sapuyes, que fue acreditada como propiedad de las parcialidades indígenas para aquel momento de la provincia de Túquerres hoy conocido como el Gran Resguardo

Indígena de Tuquerres, por medio de escritura pública 214 de 1911. Dicha escritura fue elevada a categoría de Título Mayor y comprende 16 parcialidades, entre las que se encuentra la parcialidad indígena de Sapuiz, comunidad reconocida con autonomía y derecho propio por la Constitución de 1991 (Manual de Justicia y Vida SUMAK KAWSAY, 2009).

Esta legitimidad jurídica e histórica permitió que en el año de 2009, se consolidará un proceso revolucionario en el Resguardo Indígena enfocado en los campos administrativos, de justicia y convivencia denominado como Manual de Justicia y Vida del Resguardo Indígena de Tuquerres SUMAK KAWSAY, proceso que fue ejecutado de forma participativa involucrando a las comunidades de las 16 parcialidades, autoridades, mayores, adultos, chiquillos y guaguas e igualmente a comuneros, compartiendo su sabiduría en mingas de pensamiento y con un solo objetivo " mejorar las condiciones de vida, de justicia y convivencia del pueblo de Túquerres y convertirlo en modelo de cosmovisión y desarrollo con identidad y principios en Colombia" (Lagos et al., 2009).

Sin embargo, al igual que muchas otras comunidades indígenas, a pesar de ser reconocidas como sujetos de especial protección, en la práctica continúan siendo víctimas de violencia y discriminación, enfrentándose a una creciente erosión de sus derechos producto de factores internos como externos (Comisión de la Verdad, 2018). Estas problemáticas, debilitan las estructuras normativas tradicionales y desarraigan los sistemas de derecho propio de los pueblos indígenas, en un proceso impulsado por la globalización, la modernidad y la intervención estatal (Bonaventura, 2014).

Al respecto, es relevante señalar que estos desafíos han sido objeto de múltiples investigaciones, por tanto, entre algunos de los antecedentes investigativos se toma como referente la tesis de maestría titulada "El Derecho Propio: Un Tejido De Saberes En El Centro Educativo Rural Indígena Los Almendros, El Bagre Antioquia" de Pérez Polo (2021). En su estudio, el autor analizó el desconocimiento del derecho propio desde factores como la cultura, actividades propias, usos y costumbres dentro de la comunidad indígena de almendros. De esta manera identificó el deterioro progresivo de la identidad cultural y los saberes propios como consecuencia de la desinformación respecto a las formas de autogobierno y organización comunitaria.

De igual forma, Túquerrez Bonilla (2022) en su tesis “Análisis Del Ejercicio De La Justicia Indígena Como Medio De Solución De Conflictos Y Las Facultades Que Confiere La Constitución a Las Autoridades De Los Pueblos Indígenas Del Ecuador” plantea que el reconocimiento de la justicia propia es fundamental para fomentar la diversidad cultural, sin embargo existe un gran vacío en la apropiación de conocimientos y saberes ancestrales los cuales hacen injerencia en la aplicación de la justicia propia por parte de los miembros de las comunidades indígenas.

En el mismo sentido, Narváez Moncayo (2020), en su tesis de maestría “Sistemas de Justicia Indígena en Colombia y Brasil: Experiencias Cruzadas”, Según su análisis, ni la ciencia jurídica positivista ni la neopositivista resultan suficientes para abordar de manera integral la clasificación y protección de los derechos de las personas con ciudadanía vulnerable. Esta perspectiva resalta la necesidad de explorar enfoques alternativos que consideren tanto los saberes ancestrales como las prácticas propias de justicia indígena, aportando un marco más inclusivo y holístico para el estudio de los derechos.

Tal como lo expone Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga en su tesis titulada La administración de justicia y su relación con el derecho propio del pueblo Nasa (2019), es fundamental analizar cómo se ha llevado a cabo la administración de justicia en relación con el derecho propio de las comunidades indígenas ya que el reconocimiento del derecho propio sigue enfrentando desafíos estructurales que limitan su ejercicio efectivo y su integración dentro de los sistemas jurídicos nacionales.

Dicho reconocimiento, aunque establecido normativamente, no siempre se traduce en la garantía efectiva de los derechos de los pueblos indígenas. La falta de implementación adecuada, la resistencia institucional y los procesos de homogeneización jurídica han generado un desarraigo del derecho propio dentro del contexto jurídico y social más amplio. Así, la pérdida de identidad cultural y la imposición de sistemas jurídicos ajenos a las comunidades siguen siendo problemáticas latentes que afectan el ejercicio autónomo de la justicia indígena. (Dorado Zúñiga 2019).

2.2 Marco teórico

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, se introdujeron transformaciones constitucionales significativas que impactaron profundamente a las comunidades indígenas. El Estado dejó de ser únicamente un Estado de derecho para convertirse en un Estado social de derecho, lo que supuso una redefinición del concepto de igualdad formal, permitiendo el reconocimiento de desigualdades con el propósito de implementar cambios orientados a lograr una igualdad real. (Botero, s.f.)

En consecuencia, el Estado reconoció la existencia de un sujeto colectivo de derecho, distinto del sujeto individual, representado en cada uno de los pueblos indígenas, dejando atrás un modelo monista para adoptar un carácter multicultural y pluriétnico, consolidando así el reconocimiento de la diversidad cultural dentro de su ordenamiento jurídico (Botero, s.f.).

Por ello, al referirse a la variedad y diversidad cultural en un sistema legislativo, surge el pluralismo jurídico, el cual reconoce la aceptación de la alteridad y el asentimiento de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo distintos a los de la cultura occidental (Rouland, 2000). En el caso de Colombia, este principio permite que las comunidades indígenas conserven y apliquen su propio derecho consuetudinario en igualdad de condiciones con el derecho estatal (Bonet, L. et al., 2024).

Ahora bien, siguiendo a Boaventura de Sousa Santos (1988), el surgimiento del pluralismo jurídico se presenta en dos situaciones diferentes, con sus posibles desdoblamientos históricos: a) “origen colonial”; y b) “origen no colonial”. El primer caso se presenta en países que fueron dominados económica y políticamente, siendo obligados los pueblos originarios a aceptar las normas jurídicas de las metrópolis (colonialismo inglés, portugués, español, etc.). Así se impuso con la fuerza la unificación legal y la administración de la colonia, posibilitando la coexistencia, en un mismo espacio, del “Derecho del Estado colonizador y de los Derechos tradicionales”, autóctonos, convivencia ésta que se volvió, en algunos momentos, factor de “conflictos y de acomodaciones precarias”.

Más allá del contexto explicativo colonial, Boaventura de Sousa Santos (1988) resalta que se debe considerar en el ámbito del pluralismo jurídico de “origen no colonial”, tres situaciones

distintas. En primer lugar, países con culturas y tradiciones normativas propias, que acaban adoptando el derecho europeo como forma de modernización y consolidación del régimen político. Por otro lado, se trata de la hipótesis de que determinados países, después de sufrir el impacto de una revolución política, continúan manteniendo por algún tiempo su antiguo Derecho, a pesar de haber sido abolido por el nuevo derecho revolucionario. Finalmente, aquella situación en que poblaciones indígenas o nativas no totalmente exterminadas o sometidas a las leyes coercitivas de los invasores, adquieren la autorización de mantener y conservar su derecho tradicional. Más allá de la caracterización realizada por Santos, se entiende que, la pluralidad de los órdenes jurídicos es fruto de la búsqueda de una nueva legitimidad (Rosillo, s.f.)

Análogamente, Mignolo (2010) plantea la idea de "colonialidad epistémica" para explicar cómo el conocimiento occidental ha impuesto su hegemonía, relegando y deslegitimando las epistemologías indígenas. Este proceso ha generado la subordinación de los saberes ancestrales y locales, afectando su reconocimiento y aplicación dentro de las propias comunidades.

De ahí que, los pueblos indígenas debido a las múltiples vulneraciones se obligaron a luchar por su preservación como un sujeto colectivo de derechos. En ese contexto, Ricardo Pérez presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y fortalecer sus propias instituciones jurídicas y sus sistemas de justicia, porque un verdadero Estado de derecho incluye el pluralismo jurídico, es decir “El Derecho al Propio Derecho” (Perez, R. s.f.).

En el pensamiento actual, el derecho indígena aparece en tres ámbitos que se logran diferenciar (i) el derecho consuetudinario o derecho indígena propio (ii)el derecho estatal y (iii) el derecho internacional. Bajo esta perspectiva, el derecho propio apunta a una costumbre legal, practicada en una determinada comunidad donde se abarcan espacios de acción y legislación estatal. (Barié, 2003).

El Derecho Propio constituye el derecho interno que reconoce la ley de Origen y la Justicia propia como mecanismos para el control social y territorial. A través de este, se defiende la identidad y el conocimiento ancestral, siguiendo la huella de los mayores y se ejerce un gobierno autónomo dentro del marco de la Jurisdicción Especial Indígena. (Cortés, F. et al., s.f.). El derecho propio es inherente a los miembros de las comunidades indígenas, permitiéndoles ser juzgados por las autoridades propias, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir por un juez diferente

del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad (Mosquera & Martínez, 2022).

Luisa Castrillón y Andres Clavijo (2015) refieren que, uno de los fuertes impactos destructivos a este derecho, es el fenómeno del desarraigo como ruptura de una relación entre la comunidad y sus territorios ancestrales que comprende un orden de vida histórico, económico, social, espiritual y cultural, así como la pérdida de la conservación de identidades por ocasión de la dejación de sus territorios; afectando su orden de enseñanza y el legado ancestral de los mayores frente a los guaguas, de manera que se rompen los ciclos de preservación de identidades.

Para Rodolfo Stavenhagen (1988), el desarraigo implica que los sistemas educativos estatales de alguna manera imponen modelos occidentales generando el pensamiento que el derecho estatal es el único válido. Como consecuencia, los jóvenes indígenas crecen sin conocer sus propias normas y sistemas de justicia.

Por otro lado, según José Bengoa (2009), el desarraigo se produce a través de las emigraciones o, en algunos casos, de migraciones definitivas. Bajo este criterio, los indígenas se ven obligados a abandonar sus comunidades debido a restricciones y dificultades, en busca de nuevas oportunidades lejos de su lugar de origen. Con el tiempo, como cualquier otro grupo de emigrantes definitivos, sus lazos con la comunidad materna se debilitan, mientras se integran progresivamente a las realidades poblacionales de acogida.

En otro orden de ideas, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, se reconoce la Jurisdicción Indígena como una alternativa para legitimar y fortalecer los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas. Esta tiene como objetivo resolver conflictos individuales y comunitarios a través de autoridades propias legítimamente reconocidas por sus comunidades y con la misma validez de cualquier autoridad de la jurisdicción ordinaria.

Pese a esta determinación constitucional, Aníbal Quijano (2014) determina que el “racismo estructural” conduce a las comunidades indígenas a percibir sus propias normas y costumbres como inferiores generando rechazo en su aplicabilidad. Este fenómeno se enmarca dentro de un patrón global de poder basado en la clasificación racial de la población, una construcción que surgió con la dominación colonial y que ha perdurado en el tiempo. “Esta estructura de poder, influenciada por el eurocentrismo, sigue siendo un componente fundamental de la hegemonía

mundial, configurando la manera en que se concibe la historia y la identidad de América Latina" (p. 2)

A manera de conclusión, en la práctica los pueblos indígenas siguen siendo víctimas de múltiples problemáticas y graves afectaciones a sus derechos humanos y colectivos (Comisión de la Verdad, 2018). Gabriel Muyuy (s.f.), afirmó que muchas de las vulneraciones al derecho al ejercicio de la jurisdicción propia de los pueblos indígenas, se debe al desconocimiento de las normas por parte de los aparatos judiciales. En este sentido Frank Semper (2006) destaca cómo la falta de un entendimiento claro sobre la relación entre figuras jurídicas, como los resguardos y la autonomía territorial, ha llevado a interpretaciones ambiguas que afectan la capacidad de las comunidades para ejercer sus derechos.

3. Metodología de la investigación

3.1 Paradigma

La investigación se fundamenta en el paradigma socio-jurídico, el cual se centra en analizar las normas jurídicas y los hechos económico-sociales y políticos que influyen en su origen, vigencia y eficacia. Este enfoque estudia la efectividad del derecho utilizando como fuentes de información tanto el contenido dispositivo del orden normativo como otras realidades sociales, con el fin de identificar los factores que determinaron la generación y aplicabilidad de la norma (Restrepo, 2016, p. 150). Además, según Sousa Santos (2009), el paradigma socio-jurídico reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos en un mismo espacio social, lo que se conoce como pluralismo jurídico.

Desde el punto de vista epistemológico, este paradigma se sustenta con el concepto de Berger y Luckmann frente al **constructivismo,** el cual sostiene que el conocimiento se construye a partir de la interacción social y no es una realidad objetiva independiente del sujeto que la observa (Hugo, 2017).

3.2 Enfoque

La presente investigación se inscribe en un enfoque cualitativo que posibilita la comprensión de los significados, percepciones y experiencias de la comunidad en relación con su derecho propio. Taylor y Bogdan (1987) destacan que este método resulta útil para analizar fenómenos sociales

desde la perspectiva de los actores involucrados. Además, como una aplicación de carácter complementario se incorporan encuestas para ilustrar tendencias y medir el grado de arraigo a las normas tradicionales (Denzin, 1978) que permiten reforzar la validez y la riqueza analítica de los hallazgos.

La naturaleza jurídica de esta investigación se enmarca en el carácter descriptivo de las ciencias jurídicas, el pluralismo jurídico, las legislaciones y jurisprudencias relacionadas con la temática que se investiga; proveyendo los elementos de análisis necesarios tales como la jurisdicción indígena, el marco constitucional, la cosmovisión de los pueblos ancestrales y la normatividad desde el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 (Mosquera & Martínez, 2022).

3.3 Método

El estudio se orienta hacia el análisis de un fenómeno socio-jurídico en un contexto cultural específico, para lo cual se emplea un método que integra tres aproximaciones complementarias. La revisión bibliográfica constituye la primera etapa del proceso de investigación, ya que permite comprender el tema de estudio, identificar vacíos en el conocimiento existente y construir un marco teórico sólido, además, facilita la contextualización del problema y la justificación de la necesidad de llevar a cabo la investigación. (Hecker y Kalpokas, s.f.). Como segunda fase, se emplea el enfoque histórico- hermenéutico centrándose en la interpretación de los motivos internos de la acción humana, de fenómenos reales (Husserl, 1970), es decir, que se pretende interpretar y comprender los motivos internos de la acción humana, mediante procesos libres, no estructurados, sino sistematizados, que tienen su fuente en la filosofía humanista (Torres, 2012). Finalmente, el estudio de caso se aplica principalmente en el análisis de fenómenos sociales y educativos. En su definición, Stake (1998, p. 11) refiere que “es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes”. De acuerdo a Bell (2005) esta metodología brinda la oportunidad de estudiar a profundidad una parte de cierto problema con un tiempo que generalmente es limitado y como sujetos de análisis puede tenerse a un fenómeno, una persona, un evento o caso muy concreto, que será ejecutado dentro del ambiente en que se desenvuelve el objeto de estudio (Muñoz, 2011) para caracterizar el fenómeno

estudiado, proporcionando datos que permiten identificar patrones y tendencias (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.4 Instrumentos de recolección

Para José Luis Chacón Rodríguez (2012) las técnicas de investigación jurídica se clasifican en dos grandes grupos: Las técnicas de investigación documental o indirectas y las técnicas de investigación de campo o directas. Las documentales o directas se incorporan para afianzar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno estudiado. (p.35).

Desde la investigación documental, se realizó un análisis cualitativo, a través de instrumentos que permitieron desplegar la investigación tales como: fichas de análisis jurisprudencial, normativo y bibliográfico de ahí, se identificó las garantías que protegen a los pueblos indígenas de Colombia desde un marco Internacional, Constitucional y jurisprudencial, proceso que atendió a la lectura, comprensión y análisis de cada uno de los resultados (Cisneros, 2003).

Con posterioridad, se estudió el manual de justicia y vida del territorio indígena de Tuquerres denominado SUMAK KAWSAY teniendo como objeto identificar de forma general su contenido normativo, el significado de los llamados desequilibrios y los procedimientos para su resolución (Manual de Justicia y Vida SUMAK KAWSAY, 2009).

Siguiendo con las definiciones metodológicas, la entrevista se emplea como un instrumento de recolección cualitativa pertinente en la presente investigación, ya que facilita un acercamiento directo a los actores e interesados en el proceso de construcción (Gutiérrez, 2020). En este contexto, de los diversos tipos de entrevistas se optó por entrevistas semiestructuradas, identificando y seleccionando a los participantes según su rol y participación activa en la comunidad. Por ello, se aplicaron entrevistas a sabedores, autoridades propias, miembros de la guardia indígena, el gobernador suplente, y el asesor jurídico del resguardo Indígena de Tuquerres, que permitieron obtener con más naturalidad a través de preguntas abiertas su opinión, puntos de vista e información (Gutiérrez, 2020).

Adicionalmente, se aplicaron encuestas como una herramienta eficaz para identificar patrones y tendencias en un grupo poblacional (Babbie, 2010), estas comprendieron 20 preguntas

respecto de una serie de afirmaciones clave, que permitieron medir cuantitativamente el nivel de acuerdo o desacuerdo de los comuneros de la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024. Las preguntas se organizaron abordando temas como el autogobierno y las estructuras de autoridad, los procedimientos para la resolución de conflictos, el impacto de la modernización, la influencia externa en la comunidad, así como las percepciones sobre el desarraigo y la pérdida de identidad cultural. Entre los aspectos evaluados se consideraron el grado de conocimiento y uso de las normas del manual de justicia y vida, la percepción sobre la relevancia actual del derecho propio en la vida cotidiana y la influencia de factores como la ley blanca, en la vida jurídica y social de la comunidad.

Es así que este proceso investigativo permitió en primer lugar identificar el marco normativo con el que cuentan las comunidades indígenas, en segundo lugar, se abordó el pluralismo jurídico desde el estudio del manual de justicia y vida SUMAK KAWSAY del resguardo indígena de Tuquerres y por último se analizó el escenario actual que vive la parcialidad indígena Sapuiz, evaluando el potencial desarraigo y la disminución de sus prácticas tradicionales.

4. Análisis de resultados

4.1 Garantías constitucionales que regulan las formas de autogobierno de las parcialidades indígenas en Colombia.

En este apartado, se abordan temas relacionados con las comunidades indígenas en Colombia, con un enfoque particular en la parcialidad indígena de Sapuiz, se revisará las disposiciones constitucionales que protegen y regulan las formas de autogobierno indígena ofreciendo una revisión detallada de la normativa vigente en el contexto de la autonomía indígena, con el fin de proporcionar un marco integral que permita comprender la aplicación de estas garantías a nivel nacional.

Bajo esta perspectiva, las comunidades indígenas en Colombia han preservado una larga tradición de autogobierno, una práctica reconocida y protegida por las constituciones anteriores y de manera destacada, por la Constitución Política de Colombia del 1991. Esta última establece una serie de garantías que regulan las formas de autogobierno de estas comunidades con el fin de preservar su derecho consuetudinario, permitiendo el desarrollo de sus instituciones políticas, económicas y sociales (Holguín, 2012).

De ahí que, el siguiente análisis, detalle las garantías, aplicación e importancia del autogobierno de las comunidades indígenas colombianas, ofreciendo una visión integral desde una perspectiva Constitucional.

4.1.1 Derechos constitucionales indígenas en Colombia.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), los derechos constitucionales indígenas en Colombia son un conjunto de garantías y protecciones legales que reconocen la diversidad cultural y social de las comunidades indígenas del país y aseguran la supervivencia, el bienestar y el desarrollo cultural.

En este sentido se destaca la primacía de derechos como la autodeterminación, desarrollo de la identidad cultural, los recursos naturales, y el derecho a participar en la toma de decisiones en asuntos que afectan directamente a las comunidades indígenas en Colombia (Chiriboga, 2006).

De ahí que la siguiente sección, logrará determinar a detalle, el origen, implementación e impacto de dichas garantías en la parcialidad indígena de Sapuiz, proporcionando una comprensión más profunda del papel regulador de la Constitución Colombiana.

4.1.1.1 Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece como principio fundamental que Colombia es un Estado Social de Derecho cuya república es de carácter democrática, participativa, pluralista y basada en el respeto por la dignidad humana. Estos principios obligan tanto al Estado como a los particulares a salvaguardar la diversidad, incluida la de los pueblos indígenas (CNTI, 2023).

En análisis, es esencial destacar que el artículo 7 del constituyente, representa un reconocimiento fiel y una protección robusta de la diversidad cultural y étnica de Colombia, reconociendo la existencia de diferentes grupos étnicos y culturales, entre ellos las comunidades indígenas (Constitución Política de Colombia, 1991, art 7), entendidas como el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades (Decreto 2.164, 1995, art 2).

Además, este principio constitucional, revive Derechos Propios en favor de comunidades indígenas, a quienes se reintegró derechos individuales como personas y ciudadanos y se reconoció como miembros de una colectividad determinada, con características culturales propias y organización sociopolítica específica, donde sus costumbres, normas y procedimientos, son incorporados dentro del ordenamiento jurídico nacional, a través de la Jurisdicción Especial Indígena (Mora, 2003).

A su vez, el artículo 13 ibídem, establece una protección destinada a salvaguardar los derechos y libertades de los pueblos indígenas colombianos, refiriendo que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por ende recibirán la misma protección y trato de las autoridades, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, promoviendo condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados (Constitución Política de Colombia de 1991, art 13).

Ahora bien, respecto a los recursos naturales, el artículo 63 consagra constitucionalmente la prohibición de vender o gravar las tierras comunitarias indígenas y la protección de los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo y el patrimonio arqueológico de la Nación. Asimismo, determina tres aspectos claves, la inalienabilidad es decir que están fuera del comercio debido a su utilidad para el bien común, imprescriptibilidad lo que implica que no pueden ser adquiridos mediante la posesión prolongada, e inembargabilidad asegurando que el dominio público se conserve en su totalidad. (Semper, 2006).

De esta manera, el reconocimiento constitucional de la propiedad colectiva del resguardo contribuye a la preservación de las culturas indígenas y de sus valores espirituales. La tierra indígena no sólo constituye la base de su subsistencia, sino que es al mismo tiempo parte fundamental de su cosmovisión, cultura y religiosidad (Semper, 2006).

Por otra parte, el Artículo 286 ibídem, se constituye como una de las garantías de los territorios indígenas, al permitirles definirse como entidades territoriales. Este reconocimiento les otorga un estatus legal que les permite ejercer sus formas de autogobierno conforme a sus propias normas y procedimientos, dentro del marco de la Constitución y la ley (Constitución Política de Colombia, 1991, art 286).

En ese sentido, de forma complementaria el Artículo 287 garantiza la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, reconociendo los siguientes derechos: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A la luz de lo anterior, el reconocimiento constitucional de los territorios indígenas como entidades territoriales es esencial para la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas ya que les permite establecer sus propias instituciones jurídicas y sistemas de gobierno, y tomar decisiones sobre asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones (Corte Constitucional de Colombia. C-054,2023).

4.1.1.2 Protección mixta de los derechos humanos en la corte constitucional de Colombia en relación con los derechos de los pueblos indígenas: El principio pro homine como centro de gravedad.

Con el propósito de examinar cómo la Corte Constitucional aplica el control de convencionalidad basado en la jurisprudencia de la Corte IDH para proteger los derechos de los indígenas, la investigación "Protección mixta de los derechos humanos en la corte constitucional de Colombia en relación con los derechos de los pueblos indígenas: El principio pro homine como centro de gravedad" adopta un enfoque jurídico- analítico. El estudio se orienta en el análisis de las decisiones jurisprudenciales tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como de la Corte Constitucional, centradas principalmente en la protección de los derechos indígenas (Bahamón, 2020).

Se reconoce que, a pesar de la existencia de amplia literatura sobre el deber de adecuación, el control de convencionalidad y los derechos indígenas como objeto de estudio, han sido fragmentados sin un análisis sistemático. Por lo tanto, se plantea analizar si la aplicación del control de convencionalidad por parte de la Corte Constitucional ha sido coherente o dispersa, y qué derechos y normas internacionales han sido considerados en este proceso (Bahamón, 2020).

En tal sentido, la jurisprudencia de la CIDH ha jugado un papel fundamental en el proceso de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas como una respuesta a la necesidad de integrar la diversidad cultural y multifacética dentro del marco de los derechos humanos. Este enfoque ha surgido, en línea con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Bahamón, 2020).

Análogamente se ha reconocido la existencia de sistemas jurídicos y culturas propias en las comunidades indígenas, caracterizados por un pluralismo comunitario-participativo y legitimidad interna. Esto ha permitido avanzar en la definición y afirmación de los derechos humanos desde una perspectiva intercultural (Bahamón, 2020).

Tras lo mencionado y desde la normativa internacional el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se destaca como uno de los instrumentos universales más importantes para la protección de los pueblos indígenas. En las últimas décadas, las constituciones de varios países latinoamericanos han reconocido y protegido los derechos colectivos de estos pueblos, así como su cultura e identidad (Bahamón, 2020).

Países como Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia han avanzado en la protección de los derechos indígenas a través de marcos constitucionales e internacionales que buscan preservar sus formas de vida, costumbres y cultura, así como garantizar su supervivencia generacional (Bahamón, 2020).

No obstante, la concepción occidental de los derechos humanos aún enfrenta dificultades para aceptar y comprender plenamente los derechos colectivos de diversos pueblos o grupos sociales, como las minorías étnicas, las mujeres o los pueblos indígenas. (Bahamón, 2020)

4.1.2 Normativa constitucional frente al autogobierno de las comunidades indígenas

Las comunidades indígenas al igual que la parcialidad indígena de Sapuiz han incluido la figura del autogobierno, basada en sus tradiciones ancestrales que refleja su organización social, política y económica, y está profundamente ligada a su cultura y la relación con su territorio.

De acuerdo con Rodrigo Souza (2015) una característica clave del autogobierno indígena es su capacidad para administrar justicia de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, con base en el reconocimiento de la diversidad cultural. En este contexto, las autoridades indígenas tienen la competencia para resolver conflictos internos y aplicar sanciones de acuerdo con sus costumbres respetando los derechos humanos y las leyes nacionales (Corte Constitucional de Colombia. C-463,2014).

Por tanto, se debe reconocer que en el marco de una Entidad de Territorio Indígena (ETI), los comuneros gozan de autonomía territorial, que les permite gobernarse a sí mismos de acuerdo con sus propias normas, usos y costumbres, es decir, tienen derecho a administrar los recursos, juzgar a sus comuneros y determinar los impuestos necesarios para el desempeño de sus funciones, siempre que se encuentren en armonía con el constituyente (CIDH, s.f.).

De ahí que, con el objetivo de preservar las facultades de las comunidades indígenas para administrar justicia, el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y su posterior desarrollo mediante la ley 270 de 1996, reconozcan una Jurisdicción Especial Indígena como una evolución en el reconocimiento de la Autarquía basado en el respeto y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, garantizando que los comuneros sean juzgados por sus propias autoridades conforme a sus usos y costumbres (USAID, s.f.). A partir de lo expuesto y en cumplimiento de normativa mencionada, la Corte Constitucional ha identificado los elementos que

constituyen la JEI en Colombia: El primer elemento se refiere a la posibilidad de que los pueblos indígenas tengan sus propias autoridades judiciales, el segundo elemento implica que estas autoridades tienen la facultad de establecer sus propias normas y procedimientos, acorde a las características específicas de cada pueblo indígena. A partir de lo anterior, surge el tercer elemento, que se refiere a la sujeción de dicha jurisdicción, es decir, que su ejercicio no contradiga la protección de los derechos establecidos en la Constitución Política. Finalmente, el cuarto elemento se refiere a la habilidad otorgada al Congreso de la República para determinar cómo se coordinará la justicia indígena con el sistema judicial nacional (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. T-379, 2024).

Por último, debe enfatizarse que la autonomía indígena será ejercida dentro de los parámetros señalados por el texto constitucional, frente al cual las comunidades indígenas deberán: Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios, diseñar las políticas, los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, percibir y distribuir sus recursos, velar por la preservación de los recursos naturales, coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio, colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional y las demás que les señalen la Constitución y la ley (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 330).

4.2. El sistema jurídico propio y procedimientos para la resolución de desequilibrios en la parcialidad indígena de Sapuiz.

En este capítulo se describe el sistema jurídico propio de la parcialidad indígena de Sapuiz desde una perspectiva del derecho consuetudinario indígena y el gobierno propio, se reseña los procedimientos para la resolución de conflictos dentro de la comunidad indígena, estableciendo una distinción entre los denominados “desequilibrios mayores y menores” de conformidad con la normativa propia reconocida nacionalmente. Asimismo, se analizarán las etapas del proceso judicial y la ejecución de sentencias (Manual de Justicia y vida, 2009).

4.2.1 Sistema jurídico propio de la parcialidad indígena de Sapuiz.

El sistema jurídico propio implica reconocer la existencia de un grupo poblacional distinto por su origen étnico y su identidad cultural, que accede a la justicia de manera distinta a la mayoría de la sociedad, basándose en sus usos y costumbres (USAID, s.f) , es decir que existe un fuero especial

de juzgamiento que, en el caso de las comunidades indígenas, ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho colectivo (perteneciente a la comunidad indígena) y como un derecho individual (perteneciente a cada comunero). (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. T-445, 2022).

Siguiendo este análisis, es importante establecer que las formas de vida y justicia de la parcialidad indígena de Sapuiz, como parte del territorio indígena de Túquerres, se rigen por normativa propia, es decir, que cuentan con legislación como el Manual de Justicia y Vida del Resguardo Indígena de Túquerres SUMAK KAWSAY, mediante el cual se pretende proporcionar una imagen clara y comprensible de la administración de justicia dentro del resguardo, sin la necesidad de acudir a componentes normativos ajenos como "la ley blanca". (Manual de Justicia y Vida, 2009).

El contenido principal del Manual radica en el Derecho Propio y se encuentra comprendido por XX títulos. El título I se denomina principios generales, El título II Ley de origen, El título III Procedimientos y Poder Judicial, El título IV Trámite Procesal, Título VI de Los Desequilibrios, que a su vez está comprendido por VII capítulos que se denominan así: Capítulo I Desequilibrios en contra de la comunidad y su Institucionalidad, Capítulo II Desequilibrios en contra del Ayllu, Capítulo III Desequilibrios en contra de la Pacha Mama, Capitulo IV Desequilibrios que ponen en riesgo la Oralidad y el Establecimiento de Acuerdos, Capítulo V Desequilibrios en contra de la Propiedad individual Colectiva y Ancestral, Capítulo VI Desequilibrios en contra de la Paz en la Comunidad y Capítulo VII Desequilibrios en contra de la propia integridad, El Título VII Los Derechos; El Título VIII Vigencia Jurisdicción Indígena Especial Indígena; El Título IX Del territorio y ambiente, que comprende II capítulos, Capítulo I Territorio Indígena y Capitulo II Distribución Político Administrativa del Territorio Indígena de Tuquerres y Sitios Ancestrales; El título X denominado Cultura, El título XI denominado Ambiente Natural, El título XII Educación, El título XIII Gobierno Propio que a su vez está comprendido por III Capítulos denominados: Capítulo I Las Autoridades, Capítulo II Elección de las Autoridades Propias y Capitulo III Guardia Indígena, El título XIV Manejo y Control de los sitios Ancestrales, El título XV Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades, Prohibiciones e Impedimentos Aplicables al Señor Gobernador y a los Integrantes de la Autoridad Propia, El título XVI Consulta Previa, El título XVII Régimen Económico, El título XVIII El plan de Vida, El título XIX De Las Empresas del territorio y por

último El título XX Del Reglamento. Temas que constituyen una herramienta idónea e identificadora de aquellos comportamientos alteradores del equilibrio natural, la cultura ancestral, la capacidad operativa y la gestión administrativa (Manual de Justicia y Vida, 2009).

Avanzando en el análisis del sistema jurídico propio, Herney Mora Gobernador Suplente del territorio indígena de Túquerres (2024), lo describe como el esquema de justicia que se aplica dentro de la comunidad, con un enfoque diferencial respecto de los derechos colectivos. Este sistema busca restablecer derechos en situaciones de desequilibrio, basado en los usos y costumbres del territorio indígena, destacando la adaptación de la justicia según las particularidades culturales y sociales de la comunidad y considerando el bienestar desde un enfoque en el cual la justicia no solo penaliza, sino que también pretende el equilibrio.

Desde la perspectiva de Mateo Zúñiga (2024) asesor jurídico del territorio indígena de Túquerres, el sistema jurídico propio de las comunidades indígenas, se basa en sus instituciones y reglamentos internos. Este sistema abarca varios componentes, entre los que se encuentran:

Justicia Propia: Refiriendo la manera en que las comunidades aplican sus propias normas y sanciones.

Componente Político: Incluye la organización y gobernanza de la comunidad indígena.

Planes de Vida: Equivalentes a los planes locales de desarrollo, que guían el bienestar y progreso de la comunidad.

En síntesis, se relacionan estándares de eficacia de la jurisdicción especial indígena, con enfoque en las garantías y el respeto de los derechos propios, proponiendo un servicio de justicia con énfasis en el ayllu, los guambras, Guaguas, Chiquillos y creando un vínculo en relación con la justicia (Manual de Justicia y Vida, 2009).

4.2.1.1 Derecho consuetudinario indígena.

El derecho consuetudinario indígena o también llamado derecho tradicional o costumbre jurídica, constituye el segundo componente esencial de la Jurisdicción Especial Indígena, que no es más que el conjunto de normas de tipo tradicional con valor cultural, no escritas ni codificadas, que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de la comunidad para luego ser reconocidas y compartidas (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 12). Además, son

consideradas como una parte integral de la estructura social, la cultura del pueblo y representan un elemento básico de la identidad de la parcialidad indígena de Sapuiz.

Dentro de este marco normativo, el Manual de Justicia y Vida también contempla formas y estrategias propias de transmisión del conocimiento, integrando elementos autóctonos como la minga. La minga se define como un conjunto de normas, instituciones, usos, costumbres, procedimientos y métodos de control social originarios de la tradición cultural del pueblo indígena, consistente en una reunión obligatoria de miembros de la comunidad con el fin de alcanzar objetivos comunes. (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 158).

En la parcialidad indígena de Sapuiz, se identifican distintas formas de minga, cada una con funciones y objetivos específicos:

La Minga de trabajo: Espacio y forma que consiste en la reunión de la comunidad para desarrollar actividades comunitarias, arreglo de caminos, construcción de obras, casas comunitarias, acueductos, puentes, reforestaciones, mantenimiento de vertientes de agua y otras actividades. En este espacio las comunidades además del trabajo unen y crean pensamiento, ideas y alternativas comunitarias futuras y dialogan alrededor del quehacer comunitario. (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 159).

La Minga de pensamiento: Consiste en las tradicionales reuniones de una parcialidad, comunidad o comunidades, que se congregan para pensar, coordinar y ejecutar acciones, planes, programas y proyectos en la búsqueda de satisfacer las necesidades de las comunidades. Es el espacio de intercambio de saberes, de ofrecer y recibir conocimiento, de conocer y entender los temas, derechos y perspectivas de los pueblos. (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 160).

La Minga de Brazo prestado: Consiste en la colaboración de la comunidad de una o varias parcialidades, que realizan en favor de los intereses particulares de un ayllu, ya sea en cualquiera de las etapas del cultivo, o en la construcción de una casa, fundición de plancha, entre otras actividades, con el objeto de que la familia beneficiada, posteriormente devuelva el favor en condiciones similares a las que lo recibió. (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 161).

Las asambleas: Es la herramienta colectiva en la cual convergen las personas que hacen parte del Territorio indígena, con el objeto de que la comunidad en general, se integré, participe

libremente, y adopte las decisiones, que, a su buen criterio y juicio, consideren ser de vital importancia para los destinos de la población indígena (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 162).

Continuando este análisis el derecho consuetudinario, desde la óptica interna de Herney Mora (2024), ha sido conceptuado como los saberes que se transmiten mediante la oralidad o a través de procesos colectivos como marchas, mingas y la práctica de la medicina tradicional, buscando mantener y proteger el saber ancestral y evitando la injerencia de agentes externos que se tornen perjudiciales para la vida en comunidad. La autoridad considera que, resocializar al comunero a través de mingas de pensamiento y procesos colectivos que se lleven a cabo dentro del resguardo, evita la reincidencia, preserva el autogobierno y reequilibra a la comunidad como ente grupal, es decir que la justicia no solo se enfoca en el castigo, sino en mantener la identidad cultural, con un énfasis en la resocialización y el reequilibrio del comunero y su familia, denotando una visible diferencia respecto del sistema penitenciario ordinario.

En esta misma línea Mateo Zúñiga asesor jurídico del resguardo indígena de Tuquerres (2024) considera que, a pesar de la existencia de reglamentos internos, estos no están formalmente codificados, sino que se preservan y transmiten de generación en generación mediante la verbalidad. Este enfoque resalta la importancia de la tradición oral en la conservación de la identidad cultural y las prácticas jurídicas indígenas, citando a manera de ejemplo el caso específico del pueblo de los pastos, en el cual cada etnia sigue sus propios reglamentos, ya sean escritos o verbales, quedando en evidencia la flexibilidad y adaptabilidad en la aplicación de la justicia, que se ajusta a las particularidades culturales de cada comunidad.

De manera análoga, Lourdes Milena (2024) sabedora y comunera de la parcialidad indígena menciona la importancia de la educación en el hogar y la participación en rituales y prácticas comunitarias considerándolo fundamental para la preservación de la identidad, la continuidad cultural, el respeto por el entorno y las costumbres ancestrales.

No obstante, Yesenia Benavides (2024) autoridad propia de la parcialidad indígena de Sapuiz, afirma que el derecho consuetudinario como práctica, ha cambiado, resultando en la pérdida de costumbres, por tanto, realiza una diferenciación entre las prácticas de sus taitas en el pasado y las nuevas prácticas que ha adoptado la población joven de la comunidad. En este sentido sostiene que en el pasado los mayores se reunían para transmitir sus conocimientos, costumbres y usos a los más jóvenes, dicha transmisión se realizaba de manera tranquila y directa, asegurando

la continuidad de las tradiciones, sin embargo, en la actualidad se percibe una disminución en el diálogo intergeneracional.

Por último, la normativa internacional desde el punto de vista del derecho consuetudinario, ha determinado que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas deberán tomarse en consideración sus costumbres como una forma de respaldo a la soberanía de los pueblos indígenas (Convenio 169, OIT, art. 8).

De ahí que el fortalecimiento de la oralidad, junto con la preservación de los espacios tradicionales, las metodologías propias para la transmisión de conocimientos, la sabiduría ancestral y las prácticas propias en los quehaceres comunitarios, constituyan no sólo un deber de socialización en cabeza de las autoridades del territorio indígena, sino más bien se configure como un derecho fundamental con el que cuenta la comunidad.

4.2.1.2 Gobierno Propio.

Según la Asociación de Autoridades Ancestrales Nasa (2021) el gobierno propio permite que el pueblo se autogobierne, es decir, que se define como la capacidad que; dentro de un estado tienen algunos territorios para gobernarse desde un sistema de autonomía de control territorial, dónde están plasmados todos los aspectos de vida organizativa dentro de un plan de vida construido de manera colectiva.

En este contexto, el Manual de Justicia y Vida (2009) reconoce como gobierno propio al conjunto de autoridades que administran justicia dentro del resguardo indígena de Tuquerres, representadas bajo el símbolo de la Autoridad.

La Autoridad es quien se encuentra revestida del poder natural concedido desde la tierra y la comunidad. Se manifiesta a través de conocimientos, aptitudes y acciones; Es responsable de crear, interpretar y aplicar los mandatos expresados en las normas naturales representadas en grafías o símbolos escritos en cerámicas, tejidos, petroglifos, pictógrafos y manifestaciones celestes (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.19).

De ahí resulta que las autoridades sean dignas de portar el Bastón de Mando, símbolo ancestral que representa la dualidad femenina y masculina, que, desde tiempos milenarios, encarna valores y principios fundamentales como la rectitud, pulcritud, honestidad, reciprocidad, arraigo territorial y sentido de comunidad. Su significado trasciende lo material, pues simboliza la justicia

y la continuidad de los caminos heredados por los antepasados, quienes transmiten la fuerza espiritual y la revelación de lo sagrado para el ejercicio del autogobierno y la administración de justicia dentro de los pueblos indígenas (Manual de Justicia y Vida, 2009)

Otra particularidad del gobierno propio son los principios esenciales de Autonomía y Autogobierno reconocidos por el Manual de Justicia y Vida. Frente a la Autonomía se regula la personalidad, capacidad jurídica, formas de gobierno e instituciones de derecho público del Territorio Indígena, sometido al derecho mayor a la Constitución Política y la ley (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 3) y el Auto Gobierno, regula la naturaleza jurídica, la jurisdicción, la competencia, la coordinación y la complementariedad de las instituciones, como mecanismo de gobernabilidad de la comunidad Indígena en armonía con el conjunto de la Administración pública y del Estado (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 4).

4.2.1.2.1 Institucionalidad propia

Esta figura se encuentra regulada a través del Manual de Justicia y Vida (2009), el cual proporciona descripciones puntuales sobre el cabildo indígena y las autoridades que administran justicia tales como gobernador, autoridades y regidores, su forma de elección, funciones y sanciones aplicables.

Ahora bien, entre los aspectos más importantes del cabildo indígena se destaca su concepción como entidad pública especial que representa la autoridad propia, cuyos miembros son indígenas elegidos y reconocidos por una parcialidad localizada en un territorio determinado, cuya función es la de representar legalmente a su grupo y ejercer las funciones que le atribuye los usos y costumbres. Los cabildantes deben ser miembros de la comunidad y su elección se hará conforme a las propias formas de organización tradicional (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 135).

Como ya se ha mencionado, también forma parte de la institucionalidad propia el gobernador quien es elegido en asamblea general y se constituye como la máxima autoridad del territorio. Su labor es fortalecer el gobierno propio, promover el desarrollo comunitario y garantizar el respeto estatal hacia la organización indígena (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 134).

Finalmente se incluyen los regidores de vereda y las autoridades tradicionales, entre quienes destacan médicos tradicionales, sabedores y etnoeducadores, que deben demostrar

liderazgo, compromiso con la comunidad y no haber sido sancionados por ocasionar desequilibrios dentro de ella (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 139-140).

4.2.1.2.3 Guardia Indígena.

La Guardia Indígena como componente del Gobierno Propio, está regulada por los artículos 151 a 156 del Manual de Justicia y Vida (2009). Esta institución ejecuta una función complementaria en la administración de justicia, el orden comunitario y la protección del territorio y sus recursos.

La Guardia está conformada por niños, jóvenes, adultos y mayores de ambos sexos, excluidos del servicio militar obligatorio (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 152). Entre sus funciones más importantes se encuentran: velar por el bienestar, la seguridad y la armonía dentro del territorio indígena, proteger la vida y la integridad, actuar como regidores del orden en asambleas, custodiar personas privadas de la libertad bajo la jurisdicción indígena y hacer cumplir las decisiones comunitarias, conforme al reglamento interno (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 151). Además, posee un componente espiritual, lo que implica su constante acompañamiento en ritos y tradiciones del territorio indígena (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 152).

En este sentido, la estructura de la Guardia responde a un orden jerárquico. En primer lugar, se encuentra el Jefe de Guardia alguacil según el género o una persona sabia que deberá difundir el pensamiento indígena, sensibilizar sobre la cultura, organizar celebraciones ancestrales y propias y defender el territorio ante amenazas externas incluso frente al Estado o grupos armados, mediante estrategias comunitarias. En segundo lugar, se encuentra un subcoordinador de Guardia quien apoya y lidera las actividades dentro de su territorio (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 152 - 153).

En conclusión, la Guardia Indígena representa una institución esencial en la parcialidad de Sapuiz, asegurando la defensa del orden interno, el respeto por la cultura ancestral y la articulación espiritual del territorio con sus autoridades y comunidad.

4.2.2 Procedimientos de resolución de desequilibrios de la parcialidad indígena de Sapuiz.

Los procedimientos de resolución de desequilibrios pueden estar influenciados por prácticas tradicionales y sistemas de justicia comunitaria orientados a la reconciliación y la reparación del daño, en lugar de la mera imposición de castigos. A continuación, se relaciona el significado y

procedimientos de resolución de desequilibrios tanto mayores como menores desde una perspectiva de aplicación del Manual de Justicia y Vida.

4.2.2.1 Desequilibrios menores y mayores al interior de la parcialidad.

El desequilibrio es el contraste al concepto de equilibrio que es interpretado como el estado natural de las fuerzas cósmicas, los ciclos de la naturaleza y las dinámicas sociales y culturales. Este estado permite mantener relaciones armónicas entre aspectos fundamentales como la salud y la enfermedad, el uso y la conservación de plantas y animales, o las energías benéficas y dañinas del cosmos, entre otros. Es precisamente este orden el que permite reconocer cuándo surgen desequilibrios o descompensaciones, que se presentan con la extinción de especies, la sobreexplotación de la naturaleza o la imposición de dinámicas que propician la destrucción sobre la conservación (Manual de Justicia y Vida, 2009). De ahí que, los desequilibrios mayores y menores se definen como actuaciones humanas que generan una alteración en el equilibrio natural del territorio indígena.

En el marco normativo del Manual de justicia y Vida, se identifican diversas conductas que representan desequilibrios. El Capítulo I clasifica los desequilibrios en contra de la comunidad y su institucionalidad, tales como la traición en contextos de lucha por derechos colectivos, el incumplimiento de actividades programadas por el Cabildo, el irrespeto a la autoridad y a las decisiones comunitarias, así como el uso indebido de fondos y bienes colectivos. También se sanciona la deslealtad política, la división territorial, el abuso de poder, el fraude en elecciones internas, la presentación de denuncias falsas y la omisión injustificada de deberes por parte de los líderes. Estas acciones atentan contra la cohesión social, la autonomía, la soberanía y los principios de justicia interna que sostienen la vida comunitaria. (Manual de Justicia y Vida, 2009).

A su vez, el Capítulo II, titulado "Desequilibrios en contra del ayllu" y comprendido entre los artículos 48 al 55, recoge un conjunto de disposiciones orientadas a preservar el bienestar de la familia, entendida como el núcleo esencial de la comunidad indígena. A través de normas específicas, se abordan diversas problemáticas que afectan el equilibrio familiar, tales como el abandono del hogar, el maltrato a menores, la inasistencia alimentaria, el adulterio, la violencia intrafamiliar, la haraganería, entre otras. Determinando que la protección de los sujetos más vulnerables niños, mujeres y personas dependientes se erija como un principio fundamental, al igual que la exigencia de corresponsabilidad entre los miembros del ayllu. Este capítulo no solo

establece un marco normativo, sino que reafirma valores esenciales como el respeto, la solidaridad y la responsabilidad (Manual de Justicia y Vida, 2009).

Por otra parte, el Capítulo III, titulado "Desequilibrios en contra de la Pacha mama" y contenido en los artículos 56 al 63, dispone un conjunto de normas orientadas a proteger y preservar el medio ambiente, concebido no sólo como un recurso material, sino como un ser vivo sagrado que sostiene y da sentido a la vida comunitaria. La Pacha mama, en la cosmovisión de la parcialidad indígena de Sapuiz, es fuente de vida, equilibrio y espiritualidad; por ello, las acciones que atenten contra su integridad como la tala indiscriminada, la contaminación, el irrespeto a los linderos, la destrucción de sitios sagrados, la venta de recursos naturales o el cultivo de drogas, son consideradas faltas graves, merecedoras de sanciones ejemplares por parte del Cabildo. Este cuerpo normativo no sólo busca frenar el deterioro ambiental, sino también resguardar la identidad cultural y la soberanía alimentaria de la comunidad (Manual de Justicia y Vida, 2009).

Para concluir, el Capítulo V, comprendido entre los artículos 69 al 72, aborda los desequilibrios que afectan la propiedad individual, colectiva y ancestral de la parcialidad indígena de Sapuiz, estableciendo un sistema normativo que busca salvaguardar no sólo los bienes materiales, sino también el valor cultural y espiritual de los territorios. Entre las principales faltas se contempla el robo de dinero, cosechas, animales u otros objetos, sancionado con la devolución del doble de lo sustraído, en aplicación del principio de compensación (Manual de Justicia y Vida, 2009).

4.2.2.2 Organigrama de Justicia Propia y los roles dentro del sistema de justicia de la comunidad indígena

Una vez determinado el significado de los desequilibrios mayores y menores es factible describir el Organigrama De Justicia Propia Del Territorio Indígena, definido como la representación gráfica que muestra la estructura de la autoridad y los roles dentro del sistema de justicia de la comunidad indígena. Este organigrama refleja cómo se toman las decisiones, quién tiene la autoridad para juzgar, y cómo se implementan las sentencias (INAC, s.f.).

De acuerdo con lo expuesto, el Manual de Justicia y Vida describe la estructura de las autoridades propias, destacando el papel que estas desempeñan conforme a la normatividad y la organización sociopolítica tradicional. En este marco, el Artículo 21 establece que la autoridad

mayor es una entidad pública especial conformada por miembros de la comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta de acuerdo con el reglamento interno. Esta autoridad, que recae principalmente en la figura del gobernador, actúa como representante legal de la comunidad y ejerce funciones tanto administrativas como judiciales, conforme a la ley, los usos, costumbres y las normas internas. El gobernador cuenta con la colaboración de un secretario, un tesorero, un fiscal y varios alguaciles, quienes contribuyen en la administración de justicia desde sus respectivos roles (Manual de Justicia y Vida, 2009).

Por su parte, el Artículo 23 regula la figura de los regidores quienes son representantes comunitarios también elegidos junto con las demás autoridades propias. Existen tres regidores con funciones específicas: el Regidor Primero se encarga de legislar, ordenar y planificar; el Regidor Segundo, de la vigilancia y control del entorno natural y cultural; y el Regidor Tercero, de las adjudicaciones por usufructo. Además, en cada parcialidad de la comunidad existe un regidor encargado de los desequilibrios menores, domésticos o simples, cuya resolución se considera adecuada dentro del ámbito comunitario. Esta figura refuerza la capacidad de la comunidad para solucionar internamente los desequilibrios menores que surjan en su interior, mediante una justicia cercana (Manual de Justicia y Vida, 2009).

Así mismo, el Artículo 24 determina que el Consejo Mayor de Justicia, tiene la función de investigar las causas que generan desequilibrios internos. Entre sus competencias se encuentra la resolución de conflictos derivados de acuerdos entre comuneros, disputas entre autoridades propias y miembros de la comunidad, y hechos que generen responsabilidad extracontractual, entre otros. Este consejo, elegido coyunturalmente por la comunidad, estará conformado por cinco miembros representativos: un exgobernador, un comunero sabedor o mediador con conocimiento de la legislación propia, un mayor sabedor, un integrante activo de las autoridades propias que no esté impedido y un médico tradicional residente en el territorio (Manual de Justicia y Vida, 2009).

Finalmente, es relevante mencionar que en la administración de justicia la comunidad representa la máxima autoridad y la última instancia, ya que esta facultad hace parte de su naturaleza milenaria, pudiendo adoptar en forma autónoma las decisiones necesarias para auto regularse y conducir sus asuntos, enmarcándose dentro de los límites de los reglamentos, usos y

costumbres, la cosmogonía, La ley Natural y El Derecho Mayor (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.20).

4.2.2.3 Competencia de resolución de desequilibrios mayores y menores.

La competencia de resolución de los desequilibrios menores recae, en primera instancia y con carácter preventivo, en los regidores internos de cada una de las parcialidades o en los regidores primero, segundo y tercero. Estos, investidos de autoridad, tienen la facultad de intervenir en asuntos que se susciten dentro de sus respectivas parcialidades, con el propósito principal de evitar que los conflictos escalen, aconsejando y procurando arreglos antes que sancionar (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.25).

No obstante, cuando por la naturaleza y gravedad de los conflictos no sea posible retornar al equilibrio natural dentro de las parcialidades, el regidor deberá remitir el proceso a las autoridades propias del territorio indígena, quienes serán las encargadas de administrar justicia. Estas autoridades conocerán en segunda instancia los asuntos que no logren ser resueltos por los regidores mencionados y, en primera instancia, atenderán los desequilibrios mayores o delicados que requieran su intervención para restablecer el equilibrio. Para ello, justificarán sus decisiones basadas en las investigaciones que realice el Consejo Mayor de Justicia (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 22).

Respecto a lo anterior, es importante mencionar que en caso de que el Gobernador o algún miembro principal del Cabildo tenga vínculos de consanguinidad, parentesco, contractuales o de subordinación con alguna de las personas involucradas en un trámite, de desequilibrio ya sea mayor o menor, serán declarados impedidos para intervenir. Asimismo, cualquier persona de la comunidad, incluidos quienes participan en el proceso, podrán alegar la existencia de estos impedimentos, y si se comprueban, se dejará constancia convocando de inmediato al Consejo Mayor de Justicia (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.26).

Como último punto, el Gobernador del territorio indígena podrá solicitar a las demás jurisdicciones el traslado de los asuntos que competen a la jurisdicción especial indígena, utilizando para ello las herramientas jurídicas previstas tanto en la normatividad propia como en la legislación estatal (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.26).

4.2.2.4 Trámite procesal para la resolución de desequilibrios

El sistema de justicia indígena en el territorio de Túquerres, se rige por procedimientos establecidos que buscan restaurar el equilibrio comunitario y garantizar el respeto a las leyes ancestrales. El enfoque se basa en un modelo de justicia participativa y resolutiva que, aunque adopta los principios del derecho moderno, se encuentra profundamente enraizado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena. (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.14).

En este sentido uno de los aspectos que caracteriza al trámite procesal es la oralidad, es decir, que el procedimiento se desarrolla principalmente de forma oral, lo que permite una mayor cercanía entre las autoridades y la comunidad. Sin embargo, esto implica que también se deba dejar constancia escrita de las actuaciones realizadas, asegurando la transparencia y la trazabilidad del proceso (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.28).

A continuación, se detallan los procedimientos establecidos para resolver tanto los desequilibrios mayores como menores dentro de la comunidad.

Los desequilibrios menores, considerados como aquellos que no afectan gravemente al tejido social de la comunidad, serán gestionados por los corregidores competentes. Estos, con el apoyo de los regidores, procuran una solución conciliatoria que busca restaurar el equilibrio sin recurrir a sanciones severas. El procedimiento, en este caso, es menos formal y está orientado a fomentar el entendimiento y la reconciliación entre las partes involucradas. Si la resolución inicial no es satisfactoria, el asunto puede ser trasladado a las autoridades propias para su revisión. Este enfoque refleja una filosofía de resolución de conflictos más flexible, garantizando que la justicia no solo sea punitiva, sino también reparadora (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.15).

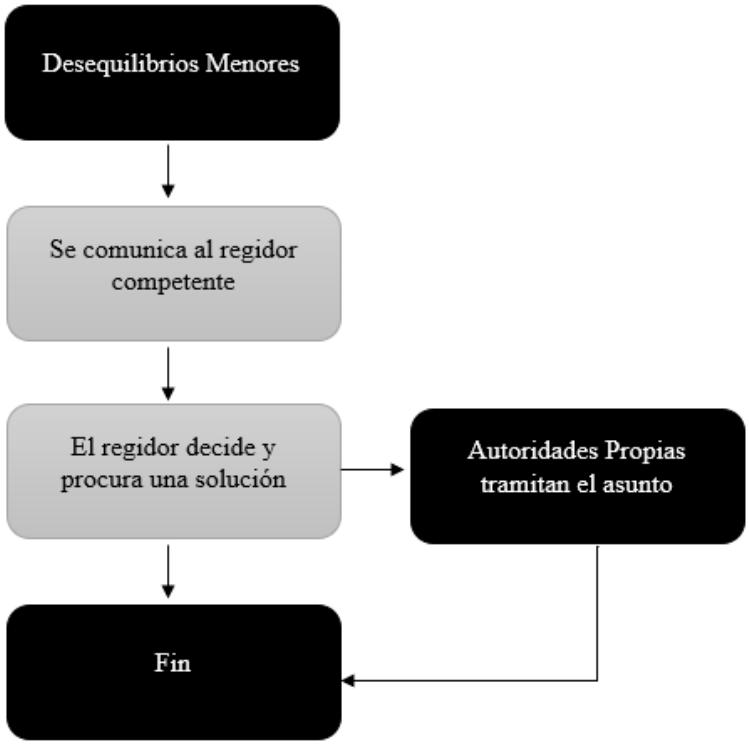

Figura 1 Nota. Fuente: Tomado de Manual de Justicia y Vida (2009).

Por otro lado, para el caso de los desequilibrios mayores, el proceso inicia con la presentación de una queja, que puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad, que haya considerado la vulneración del equilibrio. El interesado puede presentar su queja de manera verbal o escrita ante el secretario del Cabildo, quien se encarga de remitir la información al gobernador (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.29). En caso de que la queja no se resuelva de manera amistosa, se recurre a la intervención de los abogados indígenas o sabedores, quienes actúan como mediadores. Estos asesores jurídicos, bien sean miembros del cabildo o sabedores tradicionales, tienen el conocimiento necesario para facilitar el diálogo entre las partes y fomentar el entendimiento mutuo (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.30).

En consecuencia, si el acuerdo no se logra en la fase anterior, el caso deberá ser remitido al Consejo Mayor de Justicia para su investigación y resolución (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.31). El Consejo realiza un análisis exhaustivo y presenta un informe ante las autoridades propias, quienes dictan una sentencia en primera instancia. Por consiguiente, si las partes involucradas no están conformes con el fallo, pueden impugnar la decisión ante la comunidad, que

actúa como segunda instancia para resolver el conflicto. Si durante el proceso surgen nuevas pruebas, se puede reabrir el caso para una revisión detallada, asegurando que se mantenga el principio de justicia restaurativa y el equilibrio natural (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.14).

Una vez realizada la investigación correspondiente, los implicados son citados a una asamblea de juzgamiento, donde se presentan los hallazgos y se escuchan los descargos de las partes involucradas. Durante esta etapa, la comunidad juega un papel crucial, pues es ella quien, en última instancia, válida o rectifica la decisión tomada por las autoridades judiciales. El médico tradicional, quien también forma parte de este proceso, tiene la misión de aconsejar a los implicados para evitar la repetición del desequilibrio y restaurar el equilibrio social (Manual de Justicia y Vida, 2009, art.14).

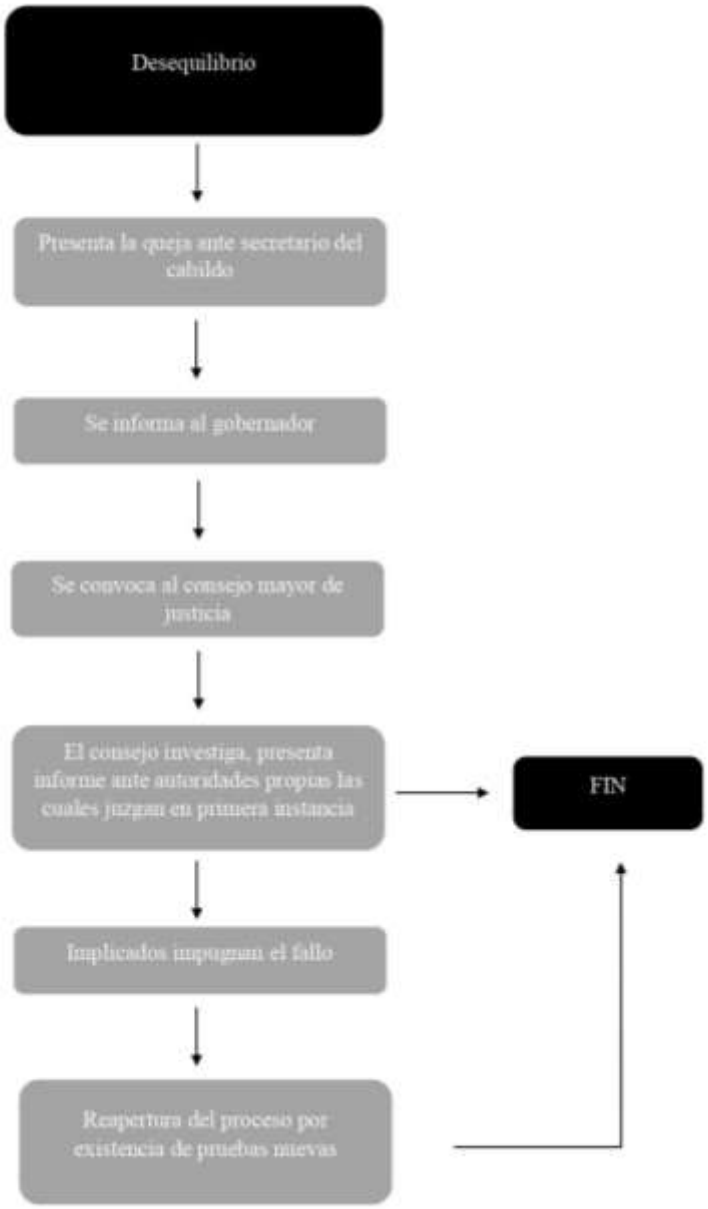

Figura 2. Nota. Fuente: Tomado de Manual de Justicia y Vida (2009).

Para finalizar respecto al tema de las sanciones que se imponen, se determina que son variadas dependiendo de la gravedad del desequilibrio causado, que van desde trabajos comunitarios hasta la pérdida de derechos territoriales. Esta flexibilidad refleja que cada caso tiene sus particularidades y que la comunidad como última instancia puede determinar la forma de sancionar o reparar el daño (Manual de Justicia y Vida, 2009, art. 36-37).

4.3. Desconocimiento y Desapropiación del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz generador de desarraigo.

El desconocimiento y la desapropiación del derecho propio hacen referencia a la pérdida progresiva del reconocimiento, la comprensión y la práctica de los derechos y tradiciones propias de las comunidades indígenas. Por un lado, el desconocimiento alude a la falta de conocimiento o valoración interna de las normas ancestrales (Defensoría del Pueblo, 2018), mientras que la desapropiación señala cómo dichas tradiciones han sido desplazadas o reemplazadas por influencias externas, como la cultura moderna o la desaparición de sabedores y médicos tradicionales (Acevedo, 2010). Ambos fenómenos contribuyen a la erosión del sistema jurídico propio y de la identidad cultural de las comunidades.

Según Manzano (2018), es importante destacar que estos fenómenos pueden tener un impacto significativo en la identidad cultural de la comunidad, incidiendo directamente con la falta de arraigo y por tanto con el abandono de los pueblos.

En este sentido, durante el desarrollo de encuestas y entrevistas aplicadas a miembros de la parcialidad indígena de Sapuiz, se ha identificado un sentimiento generalizado atribuible al desconocimiento y desapropiación del derecho propio, de ahí que, los resultados de las encuestas revelen que gran parte la comunidad no está familiarizada con su derecho propio, siendo los factores determinantes la falta de socialización del Manual de justicia y vida, el desconocimiento de las funciones de las autoridades que administran justicia dentro de la parcialidad y el desplazamiento de los derechos y las tradiciones propias de la parcialidad indígena de Sapuiz por influencia de la cultura occidental.

4.3.1 Desconocimiento del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz.

En el vasto y diverso panorama cultural de Colombia, la parcialidad indígena de Sapuiz se destaca por su rica historia y sus tradiciones únicas. Sin embargo, como muchas comunidades indígenas, enfrenta desafíos significativos en la preservación y el reconocimiento de su derecho propio. En consecuencia, el presente acápite se dedicará a examinar el desconocimiento del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz, a partir de los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas a los comuneros.

El propósito de las encuestas radicó en determinar el nivel de conocimiento, apropiación, utilidad e impacto del Manual de Justicia y Vida dentro de la parcialidad indígena de Sapuiz,

buscando identificar factores sociales, culturales y educativos que inciden en la aplicación del derecho propio y en la conservación de los saberes ancestrales.

Por tanto, los interrogantes de las encuestas se estructuraron de acuerdo a los siguientes ejes. En primer lugar, se pretendió identificar si los miembros de la comunidad están familiarizados con el contenido del Manual de Justicia y Vida, si han tenido acceso a él, y si consideran que este documento es útil para la vida comunitaria.

En segundo lugar, se indaga con qué frecuencia la comunidad participa en espacios como conversatorios y mingas de pensamiento, en los cuales se ha socializado el contenido del Manual de Justicia y Vida y si se ha compartido dicha información con otros miembros de la comunidad.

En tercer lugar, se busca comprender la calidad de la interacción social en la parcialidad, así como el grado de conocimiento del Manual de Justicia y Vida en la comunidad, cuestionando si ha sido aplicado y si ha tenido un impacto tangible en la vida colectiva, especialmente en la resolución de conflictos.

En cuarto lugar, se analiza el estado del derecho propio dentro de la parcialidad indígena de Sapuiz, indagando si este ha sido desconocido o desapropiado con especial atención entre los jóvenes comuneros, contrastando las diferencias significativas entre los saberes de los sabedores ancestrales y las nuevas generaciones.

Finalmente, se aborda el impacto de la influencia de la sociedad moderna en las formas de vida tradicionales y en la práctica del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz. En este sentido se cuestiona la existencia de estrategias actuales orientadas a fortalecer la apropiación del derecho propio y los conocimientos ancestrales.

4.3.1.1. Falta de socialización del Manual de Justicia y Vida en la parcialidad.

La socialización del Manual de Justicia y Vida garantiza que los comuneros de la parcialidad indígena de Sapuiz conozcan normas y procedimientos que rigen la vida de la comunidad con el fin de que comprendan y respeten su derecho propio. No obstante, la ausencia de estos espacios puede derivar el desconocimiento generalizado de este derecho, afectando negativamente la cohesión y la armonía de la comunidad.

En análisis de los resultados arrojados por las encuestas, se evidencia que uno de los aspectos más críticos es el escaso conocimiento y acceso al Manual de Justicia y Vida por parte de los miembros de la parcialidad indígena de Sapuiz. Según los datos recolectados, el 71,7% de los encuestados afirmaron no estar familiarizados con dicho Manual y un 90,6 % manifestó no haber tenido acceso a él. Esta premisa fáctica pone de manifiesto una desconexión evidente entre los marcos normativos que estructuran el derecho propio y la comunidad que debería hacer uso de ellos, revelando una grave situación de desconocimiento institucional que impide el ejercicio autónomo de sus formas tradicionales de justicia.

Además, se evidencia una participación limitada en espacios comunitarios destinados a fortalecer el conocimiento normativo. El 81,13% de los encuestados indicó no haber participado en mingas de pensamiento o conversatorios relacionados con el Manual de Justicia y Vida. Este dato apunta a la escasa implementación de estrategias colectivas para socializar y dialogar en torno a los contenidos del derecho propio, lo que agrava el desarraigo al reducir las oportunidades de intercambio intergeneracional y de construcción colectiva de saberes.

En contraste, solo el 9,4% de los comuneros encuestados han tenido la oportunidad de familiarizarse con el manual y lo consideran una herramienta útil. Infiriendo así, que tiene el potencial de convertirse en un recurso valioso para la parcialidad de Sapuiz; sin embargo, su efectividad se encuentra limitada por la escasa socialización de su contenido.

Desde una perspectiva cultural y jurídica, esta situación también ilustra el impacto del desarraigo del derecho propio, ya que la comunidad está priorizando enfoques externos o institucionales que no reflejan plenamente sus usos, costumbres y dinámicas internas. Sin esta conexión, el manual corre el riesgo de ser percibido como una imposición ajena, perdiendo su capacidad de herramienta transformadora y efectiva.

Por otra parte, la participación en eventos informativos es también limitada, lo que refleja la falta de continuidad en los esfuerzos de socialización del Manual. Aunque el nivel de interacción social en la comunidad parece ser, en su mayoría, regular o incluso bueno, la escasa participación en mingas de pensamiento que incluyan el conocimiento a profundidad del manual, sugiere una posible desconexión entre los recursos disponibles y la comunidad.

En síntesis, a pesar del reconocimiento de la existencia de un Manual su desconocimiento es notable, ya que la mayoría de los encuestados no reportan efectos tangibles en su vida diaria, esto sumado a la escasa utilización de los medios de comunicación y la falta de influencia del sector educativo como factores determinantes de difusión y socialización.

4.3.2 Desapropiación del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz.

La desapropiación del derecho propio es un fenómeno complejo que refiere la situación en la que una comunidad indígena se ve privada de su sistema de justicia y normas tradicionales en favor de la aplicación del derecho estatal. Esto puede implicar la pérdida de su autonomía en la administración de justicia, la negación de sus costumbres y tradiciones, y la imposición de un sistema legal ajeno a sus valores y formas de vida (Resguardo Indígena Inga Chalyayaco, 2022).

Desde esta óptica, Clemente Noguera (2024) como ex autoridad propia y sabedor de la comunidad indígena de Sapuiz, ofrece una visión profunda sobre el fenómeno del desarraigo del derecho propio. A través de su relato, se evidencian varios elementos clave que permiten comprender cómo este proceso afecta al sistema jurídico ancestral. En primer lugar, se advierte una pérdida del conocimiento tradicional, manifestada en su afirmación de que “unos tenemos el conocimiento y otros no”, lo que revela una fragmentación de la transmisión del saber ancestral entre generaciones. Esta desconexión intergeneracional constituye uno de los pilares del desarraigo, ya que debilita la continuidad del sistema normativo basado en los usos y costumbres.

Por otro lado, su testimonio también refleja una transformación de los roles y prácticas jurídicas. Recuerda que “antiguamente el uso de la palabra, era el uso del mismo respeto” que regía la justicia, mientras que hoy se incorporan figuras como el fiscal, ajenas al sistema originario. Esta transformación evidencia un proceso de influencia externa que intensifica el tema del desarraigo, al alejar el sistema jurídico indígena de sus raíces y formas tradicionales (Noguera, 2024).

En este contexto, es fundamental analizar las posibles vías generadoras de esta problemática. Dentro de la parcialidad indígena de Sapuiz la percepción del desconocimiento y desapropiación del derecho propio es ampliamente compartida por la comunidad. Un 98,11% de los comuneros considera que el derecho propio está siendo desconocido o desapropiado por la parcialidad indígena, siendo más notable entre los jóvenes de la comunidad.

Adicionalmente, un 98,11% reconoce diferencias significativas entre los saberes que poseen los sabedores tradicionales y los que tienen los jóvenes comuneros. Estas cifras reflejan una preocupante pérdida en la transmisión de los conocimientos ancestrales, que tradicionalmente han garantizado la continuidad del tejido cultural, espiritual y normativo de la comunidad.

En esa línea el desarraigo no solo impacta el conocimiento, sino que también afecta la cohesión interna de la parcialidad y su capacidad para defender derechos colectivos. El 86,79% de los encuestados percibe que el desconocimiento del derecho propio debilita la unión comunitaria y socava las formas tradicionales de organización y resistencia. Esta pérdida de puede tener consecuencias profundas, no sólo en términos culturales, sino también en los procesos de autodeterminación y defensa territorial.

Por último, otro de los hallazgos más relevantes es la ausencia de estrategias claras y efectivas para fortalecer la apropiación del derecho propio. Apenas el 9,43% de los encuestados considera que existen estrategias en marcha con este propósito. Esta carencia pone en evidencia un desarraigo profundo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz, caracterizado por el desconocimiento, la falta de acceso a los instrumentos normativos, la débil transmisión intergeneracional y la influencia avasalladora de la modernidad.

4.3.2.1. Influencia de la cultura moderna

La "cultura moderna" se refiere a un conjunto de valores, normas y prácticas asociadas a la globalización, el desarrollo económico y las influencias externas, que pueden ser impuestas o promovidas por el Estado y otras entidades no indígenas. Su impacto puede manifestarse de distintas formas, como la adopción de prácticas legales modernas que erosionan los procedimientos tradicionales, debilitando la cohesión y la identidad cultural de las comunidades indígenas.

En ese orden de ideas, la adopción de normas modernas puede alejar a la comunidad de sus propias normas legales y cambiar las actitudes de los miembros hacia sus prácticas tradicionales, generando una menor valoración y participación en ellas (CEPAL, 1993). Citando a manera de ejemplo los Kankuamo en la Sierra Nevada han experimentado fuertes procesos de aculturación, llegando a perder gran parte de sus formas de vida. En contraste, pueblos como los Kogui o algunos

amazónicos han logrado mantener su cultura con un fuerte sentido de pertenencia y legitimidad en sus autoridades. Incluso dentro de un mismo grupo étnico se observa diversidad: mientras jóvenes de los resguardos Awá cercanos a Tumaco no reconocen autoridad interna, en Gran Sábalo, en la selva, la mayoría aún habla su lengua y desconoce el español, lo que representa una fuerte garantía de preservación cultural (CEPAL, 1993).

Con base en estos antecedentes, en el caso de la parcialidad indígena de Sapuiz la investigación indagó si la cultura moderna ha afectado la comprensión y práctica del derecho propio. Los resultados revelan un dato alarmante: el 98,11% de los encuestados considera que la sociedad moderna ha impactado negativamente tanto las formas de vida tradicionales como la práctica del derecho propio. Esta percepción evidencia un proceso de aculturación provocado por presiones externas culturales, económicas y educativas que desplazan los referentes normativos ancestrales e imponen lógicas ajenas a la cosmovisión indígena.

El análisis crítico de los resultados evidencia una tensión estructural entre la preservación de la autonomía indígena y las fuerzas de la modernización debido a que la percepción comunitaria mayoritaria refleja una preocupación profunda sobre la capacidad de preservar el derecho propio en un entorno dominado por la cultura moderna, si bien esta puede ofrecer recursos y oportunidades, también impone modelos educativos y legales que algunas veces no respetan ni incorporan adecuadamente las prácticas indígenas.

En este contexto, Yesenia Benavides (2024) autoridad propia de la parcialidad indígena de Sapuiz, señala que la influencia de la cultura moderna ha afectado profundamente la transmisión oral del conocimiento ancestral, tradicionalmente confiada a los mayores, afirmando que: “Antes los mayores hablaban con nosotros, nos contaban, nos enseñaban... pero ya no se hace eso. Ya nadie pregunta, ya nadie escucha”. Esta ruptura intergeneracional está directamente relacionada con el avance de nuevas formas de comunicación, la tecnología y la escolarización formal, que no articula con la identidad cultural indígena.

En el mismo sentido, Miguel Araujo (2024) sabedor de la parcialidad de Sapuiz, resalta cómo la tecnología ha contribuido al distanciamiento entre los comuneros y su derecho propio. Refiriendo que antiguamente, la transmisión del conocimiento se hacía de forma verbal y mediante rituales comunitarios. No obstante, en palabras textuales determina que: “hoy en día, la juventud

no participa en estos rituales, ni siquiera las autoridades conocen plenamente sus significados". Según Miguel (2024), aunque se celebran fiestas ancestrales como la florescencia, el Pawkar Raymi y el Inti Raymi, muchos comuneros participan sin comprender su simbolismo, lo que refleja el desconocimiento y desapropiación cultural provocados por el mundo moderno.

Frente a este panorama, la evidencia sugiere que la cultura moderna está teniendo un efecto determinante en la comprensión y práctica del derecho propio en la parcialidad de Sapuiz, lo que requiere una reflexión crítica sobre cómo proteger y fortalecer estos sistemas en un mundo de constante transformación.

Finalmente, Lourdes Milena (2024) expresa con claridad cómo la modernidad ha generado un fuerte impacto en la identidad cultural de los jóvenes indígenas, al punto de provocar sentimientos de vergüenza y desapropiación. Señala que "hay mucha gente que sí se avergüenza de ello", especialmente los jóvenes y estudiantes que, al salir de la parcialidad, "ya llegan perdidos de la lengua de los pastos, hablando otro idioma, otro rasgado, ya de por allá". Esta pérdida del idioma y del vínculo con la cultura ancestral refleja un fenómeno más amplio, que Lourdes asocia directamente con lo moderno: "estoy segura que lo moderno ha causado mucho desequilibrio en este sentido de la vergüenza del ser indígena". A pesar de estas dificultades, ella resalta la importancia del sentido de pertenencia y del orgullo por lo que se es, frente a una sociedad que a menudo deslegitima las prácticas culturales propias citando las críticas que reciben por su vestimenta tradicional "Nosotros estamos puestos en nuestro atuendo, lo que es no es nuestro, o sea, es lo que somos, no es un disfraz", afirma con firmeza. Finalmente, hace un llamado a la conciencia colectiva para reafirmar la identidad indígena: "tendríamos que concientizar a las personas y hacerles entender, pues la verdad no deberíamos avergonzarnos, porque igual somos indígenas".

5. Conclusiones

El sistema Nacional a través de la Constitución Política de 1991 regula los derechos de las comunidades indígenas, reconociendo la protección a la diversidad étnica y cultural de los derechos y libertades sin discriminación. En este sentido y como forma de preservación de las comunidades indígenas, se permite estructurar un sistema normativo propio en virtud de la jurisdicción especial indígena, el Derecho Mayor y el goce de la autonomía dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

En concordancia con estos principios la parcialidad indígena de Sapuiz ha estructurado un sistema jurídico propio reglamentado a través del Manual de Justicia y Vida SUMAK KAWSAY y fundamentado en sus usos y costumbres, Derecho Propio, Ley de Origen y Ley Natural. Este sistema permite una administración de justicia ajustada al contexto cultural, en la que los conflictos se clasifican en desequilibrios mayores y menores, lo que facilita una resolución proporcional y respetuosa del equilibrio comunitario. Por tanto, los comuneros se ven revestidos de un fuero especial de juzgamiento que permite hacer uso de su justicia propia, evitando recurrir a normativas externas como la ley blanca.

Se resalta que, durante el periodo de investigación, es decir, año 2024 se identificó una grave desconexión entre los comuneros y el sistema jurídico propio. Entre las principales problemáticas identificadas, se destaca la falta de acceso al Manual de Justicia y Vida, lo que ha generado una significativa brecha en la difusión del conocimiento normativo interno. Esta situación ha repercutido directamente en la pérdida del sentido de pertenencia y en el debilitamiento de la identidad cultural, dando paso al desarraigo y desapropiación del derecho propio.

Por su parte, la desapropiación y el desarraigo del derecho propio de la parcialidad indígena de Sapuiz constituyen un fenómeno que pone de manifiesto las profundas desigualdades derivadas de la imposición de normas y sistemas legales ajenos a la parcialidad. Este proceso ha provocado una erosión de los sistemas de gobernanza y justicia tradicionales.

Además, la imposición de normas externas, sumada a la migración de comuneros hacia entornos urbanos y a la influencia de la cultura moderna, ha transformado la forma en que se

comprende y aplica el derecho propio, afectado por la falta de aplicación efectiva y el desconocimiento generalizado de sus fundamentos.

En síntesis, a pesar de los avances en materia de derechos humanos y legislación indígena, las autoridades continúan sin reconocer de forma plena las normas y costumbres que rigen su organización y funcionamiento interno. Lo que debilita la capacidad de autogobierno, en un escenario donde la parcialidad indígena de Sapuiz se ve limitada por la inoperancia institucional y la falta de respeto hacia su esencia cultural.

6. Recomendaciones

Se recomienda establecer programas de capacitación continua para las autoridades de la parcialidad indígena de Sapuiz, enfocándose en la mediación, resolución de conflictos y derechos humanos, para mejorar su capacidad de aplicar la justicia de manera más efectiva y sensible a la cultura.

Promover la participación activa de la parcialidad indígena de Sapuiz en los procesos judiciales, facilitando espacios de diálogo donde se puedan discutir y decidir sobre los conflictos, asegurando que todos los miembros, incluidos jóvenes y mujeres, tengan voz en el proceso. Impulsando procesos de consulta y participación comunitaria en la elaboración de herramientas como el manual, garantizando que no solo sean comprensibles, sino que además sean coherentes con la identidad cultural y los valores de la parcialidad de Sapuiz.

Fomentar alianzas entre el sistema judicial indígena y las instituciones del sector justicia, para asegurar que haya un intercambio de conocimiento y recursos que fortalezcan ambos sistemas, promoviendo un enfoque holístico para la resolución de conflictos.

Se debe incentivar la investigación y documentación de casos resueltos mediante el sistema de justicia indígena, para analizar su efectividad y realizar ajustes necesarios, además de servir como base para la formación de políticas públicas que reconozcan y respeten la jurisdicción indígena.

Realizar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general sobre la importancia de la justicia indígena y el respeto a los derechos de las comunidades indígenas, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural dentro del marco legal nacional.

El desarraigo es consecuencia de un proceso evolutivo negativo, por ello uno de los requerimientos jurídicos más importantes es que la comunidad indígena retorne a la aplicación de los componentes normativos propios, surgiendo la necesidad de alimentar nuevamente, la ley natural, ley de origen y el derecho mayor, puesto que son un conjunto de normas y prácticas especiales que regulan la vida social, económica y cultural de los pueblos indígenas (Castrillón & Clavijo, 2015).

7. Referencias

Acevedo Vicencio, K. (2010). El reconocimiento del derecho propio indígena: situación actual en Chile, en el derecho comparado e internacional: derecho del agua y geotérmicos: caso Toconce y El Tatio. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107029

Alberto, R. M. (2016). Formulación de un paradigma para la investigación judicial. https://repository.urosario.edu.co/items/f8c2955b-4dab-416b-a902-37e2c4261159

Alcaldía Municipal de Sapuyes. (2017). Nuestro municipio. https://www.sapuyesnarino.gov.co/municipio/nuestro-municipio

Amazonas, G. (2019, July 24). Gaia Amazonas - ¿Qué es el Convenio 169 de la OIT y por qué es tan importante? https://www.gaiaamazonas.org/noticias/2019-07-25_que-es-

Anaya, S. J. (2004). Indigenous peoples in international law. Oxford University Press.

Asociación de Autoridades Ancestrales Nasa Çxhâçxha (2024, julio 5). Retomada la estructura de gobierno propio en el territorio ancestral de Lame. https://tierradentro.co/retomada-la-estructura-de-gobierno-propio-en-el-territorio-ancestral-de-lame/

Atkinson, R., & Flint, J. (2001). Accessing Hidden and Hard-to-Reach Populations: Snowball Research Strategies. Social Research Update.

Babbie, E. (2010). The Practice of Social Research. Wadsworth.

Bahamón Jara, M. (2020). Protección mixta de los derechos humanos en la Corte Constitucional de Colombia en relación con los derechos de los pueblos indígenas: el principio pro homine como centro de gravedad. VIeI, 15(1), 247-284. https://doi.org/10.15332/19090528/5749

Bell, J. (2005). Cómo hacer tu primer trabajo de investigación (Roc Filella Escolá, trad.). España: Gedisa. (Trabajo original publicado en 1999)

Berger, P., & Luckmann, T. (1966). The Social Construction of Reality. Penguin Books.

Boaventura de Sousa Santos (2002). Toward a New Legal Common Sense. Cambridge University Press.

Boaventura de Sousa Santos. (2019). Cuando los excluidos tienen derecho. In CLACSO eBooks (pp. 243–278). https://doi.org/10.2307/j.ctvt6rkj7.14

Bowen, G. A. (2009). Document Analysis as a Qualitative Research Method. Qualitative Research Journal.

Capítulo V. Comunidades indígenas. (s. f.). https://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea62s/ch011.htm#:~:text=La%20parcialidad%20ind%C3%ADgena%20es%20una,un%20cabildo%20u%20organizaci%C3%B3n%20tradicional.

Carolina Holguín Tafur. (2012). Autodeterminación de pueblos indígenas desde el constitucionalismo colombiano. https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/download/1092/984/3464

Carrillo González, D. M. (2013). Jurisdicción Especial Indígena: ¿Mecanismo de fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas? Universidad Nacional de Colombia.

Castrillón, L. F. H., & Clavijo, A. D. M. (2015). El derecho al arraigo frente al desplazamiento forzado en comunidades indígenas en Colombia. Inciso 17(2), 153. https://doi.org/10.18634/incj.17v.2i.404

Chacón Rodríguez, J.L. (2012). Técnicas de Investigación Jurídica- Material de enseñanza. Universidad Autónoma de Chihuahua. México. En: https://www.studocu.com/gt/document/universidad-de-san-carlos-deguatemala/teoria-del-proceso/tecnicas-de-investigacion-juridica-dr-chaconrodriguez/31903649

Chojnacki, M. (2012). “Secularization” or plurality of meaning structures? A. Schutz’s concept of a finite province of meaning and the question of religious rationality. Open Journal of Philosophy, 02(02), 92–99. https://doi.org/10.4236/ojpp.2012.22014

Cisneros, C. (2003). Análisis cualitativo asistido por computadora. Revista Sociologías. Vol. 5, núm. 9, enero-junio, 2003, pp. 286-313. Universidad Federal de Río Grande del Sur Porto Alegre, Brasil. {¿

Comisión de la Verdad Colombia. (s.f.). El aporte de los pueblos indígenas en la construcción de país. Comisión De La Verdad Colombia. https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/aporte-pueblos-indigenas-en-la-construccion-de-pais

Comisión Nacional de Territorios Indígenas. (2023). Manual Para La Defensa De Los Derechos Territoriales De Los Pueblos Indígenas. https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2024/04/manual-para-los-derechos-de-los-pueblos-DIGITAL.pdf

Conceptualista. (2023). Desarraigo. https://conceptualista.com/desarraigo

Constitución Política de Colombia. (1991). Diario Oficial No. 1.456 de 1991.

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional n.º 114. https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf

Corte Constitucional de Colombia (2014, 9 de julio) sentencia C-463-14 (Maria Victoria Calle Correa) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-463-14.htm

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión (2022, diciembre 6). Sentencia T-445/22. (Jorge Najar, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-445-22.htm

Corte Constitucional. (1994, 30 de mayo). Sentencia T-254/94 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-072-21.htm

Corte Constitucional. (2013, 27 de junio). Sentencia T-371/13 (Nilson Pinilla Pinilla, M.P., Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P., Jorge Iván Palacio Palacio, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-371-13.htm

Corte Constitucional. (2015, 17 de abril). Sentencia T-188/15 (Luis Guillermo Guerrero Pérez, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/T-188-15.htm

Corte Constitucional. (2021, 24 de marzo). Sentencia T-072/21 (Diana Constanza Fajardo Rivera, M.P., Alberto Rojas Ríos, M.P., José Fernando Reyes Cuartas, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-072-21.htm

Corte Constitucional. (2023, 29 de marzo). Sentencia SU-091/23 (Alejandro Linares Cantillo, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-072-21.htm

Corte Constitucional. (2023, 8 de marzo). Sentencia C-054/23 (José Fernando Reyes Cuartas, M.P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-054-23.htm

Creswell, J. W., & Plano Clark, V. L. (2011). Designing and Conducting Mixed Methods Research. 2nd Edition.

Defensoría del Pueblo. (2018). Cuadernos de Paz 2: Derecho natural y derecho propio. Defensoría del Pueblo. Cuadernos_de_Paz_2_-_Derecho_natural_y_derecho_propio.pdf

Denzin, N. K. (1978). The Research Act: A Theoretical Introduction to Sociological Methods. McGraw-Hill. 1 edición. https://doi.org/10.4324/9781315134543

Denzin, N. K., Lincoln, Y. S. (1994) "Introduction: Entering the Field of Qualitative Research"en Denzin, N. K., Lincoln (eds.) Handbook of Qualitative Research. California: Sage.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). Proyecciones del DANE para 2023 con base en el censo de 2018 https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion

Diane torres (2012, septiembre 22) Enfoque histórico – hermenéutico. SlideShare. https://es.slideshare.net/slideshow/enfoque-histrico-hermenutico/14406135#2

Dixon, R. (2019). Cómo comparar constitucionalmente. Latin American Law Review, 3, 1-28.

Durston, J. (1993). Los pueblos indígenas y la modernidad. https://www.cepal.org/es/publicaciones/11924-pueblos-indigenas-la-modernidad

Eisenstadt, S. N. (1968). Social institutions: comparative study. International Encyclopedia of the Social Sciences.

Fondo para el desarrollo de pueblos indígenas de América Latina y el Caribe. (s.f.). “Pueblos Indígenas tienen derecho a sus sistemas propios de justicia”. FILAC. https://www.filac.org/pueblos-indigenas-tienen-derecho-a-sus-sistemas-propios-de-justicia/

Freitas, R. C. (2017). Minorias e Fortalecimento de Cidadanias na América Latina. Editora CRV.

Geertz, C. (1973) La interpretación de las culturas. Internet Archive (2024). https://archive.org/details/geertz-c.-la-interpretacion-de-las-culturas

Geertz, C. (1983). Local Knowledge: Further Essays in Interpretive Anthropology. Paidós Básica. https://antroporecursos.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/03/geertz-c-1983-conocimiento-local.pdf

Guerra Bonet, L., Ospina Vellojín, K., & Estrada Arrieta, S. (2024). Derecho indígena en Colombia: avances, principios y retos hacia la protección de los derechos culturales y territoriales. Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo, 16(32), 8-32. https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4755

GUNDERMANN, H., GONZÁLEZ, H., & DE RUYT, L. (2009). MIGRACIÓN Y MOVILIDAD MAPUCHE A LA PATAGONIA ARGENTINA. Magallania, Vol. 37(1):21-35. https://www.redalyc.org/pdf/506/50614618003.pdf

Gutiérrez, M. E. T. (2020). El sistema educativo indígena propio – seip, una política pública emergente de los pueblos indígenas de Colombia. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7956675

Hammersley, M., & Atkinson, P. (2007). Ethnography: Principles in practice (3rd ed.). Routledge https://doi.org/10.4324/9781315146027

Hecker y Kalpokas, s.f. El propósito de las revisiones bibliográficas | Importancia y objetivos. https://atlasti.com/es/guias/revisiones-bibliograficas/revision-bibliografica-proposito

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. https://www.esup.edu.pe/wp-

content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Husserl, E. (1970). The Crisis of European Sciences and Transcendental Phenomenology. Northwestern University Press.

Jacob, J. (2023). Flick, Uwe. 2020. Introducing Research Methodology: Thinking Your Way through Your Research Project. 3rd ed. p. 114–116. https://doi.org/10.18778/1733-8077.19.2.06

Kvale, S. (2007). Doing interviews. Sage Publications Ltd. https://doi.org/10.4135/9781849208963

Lozano, J. Caballero, S. Cadena, K. y Lascarro, C. (2021). Vista de El estado multicultural y los pueblos indígenas: construcción del marco jurisprudencial a partir de la acción de la corte constitucional colombiana. Universidad Libre Seccional Barranquilla. Volumen 18 No. 36: 125-138, https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/7480/6532.

Manzano, I. (2018, July 28). ¿Por qué es importante trabajar la identidad cultural de cada pueblo? AlmaNatura. https://almanatura.com/2018/05/por-que-importante-trabajar-identidad-cultural-cada-pueblo/

Mejía Quintana, O. (2005). Poder constituyente, conflicto y constitución en Colombia. Universidad de los Andes.

Mignolo, W. (2010). Desobediencia epistémica: Retórica de la modernidad, lógica de la colonialidad y gramática de la descolonialidad. Ediciones del Signo. https://monoskop.org/images/9/9b/Mignolo_Walter_Desobediencia_epistemica_retorica_de_la_modernidad_logica_de_la_colonialidad_y_gramatica_de_la_descolonialidad_2010.pdf

Mora, D. F. (2003). Bases conceptuales de la jurisdicción especial indígena. http://hdl.handle.net/10554/61718

Muñoz, C. (2011). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. México: Pearson Educación.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1976, 23 de marzo). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) El Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuideIPleaflet7sp.pdf

ONIC - Pasto. (s.f.). ONIC. https://www.onic.org.co/pueblos/1132-pastos

Organización de las naciones unidas (12 Julio 1993) Asamblea General, Declaracion y Programa de Acción de Viena. https://www.refworld.org.es/docid/48d21bd42.html

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969. https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio N. 169. (junio, 1989) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. https://www.refworld.org.es/docid/50ab8efa2.html

Organización Nacional Indígena de Colombia (2021). Pueblos Indígenas de Colombia.

Oswaldo Ruiz Chiriboga. (2006). El Derecho A La Identidad Cultural De Los Pueblos Indígenas Y Las Minorías Nacionales: Una Mirada Desde El Sistema Interamericano https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23477.pdf

Patton, M. Q. (2002). Qualitative Research & Evaluation Methods. 4ª edición.

Pérez Liñán, A. (2007). El método comparativo: Fundamentos y desarrollos recientes. Universidad de Pittsburgh.

Pérez Polo, E. A. (2021). El derecho propio: un tejido de saberes en el Centro educativo rural indígena Almendros, El Bagre Antioquia (Tesis de maestría, Universidad de Antioquia).

Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Antioquia. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/19399

Quijano A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina - Asociación Venezolana de Sociología. Asociación Venezolana de Sociología -. https://acortar.link/OHyQC1

Resguardo Indígena Inga Chalyayaco. (2022). Enseñanzas del Pueblo Inga de Chaluayaco desde la Ley de Origen sobre las instituciones de Justicia y Gobierno Propio de los Pueblos Indígenas de Colombia. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/banco2021/IniciativasApoyadas/42.%20CARTILLA%20ENSE%C3%91ANZAS%20DEL%20PUEBLO%20INGA%20DE%20CHALUAYACO.pdf

Rico Puerta, L.A. (2021). El derecho de propiedad de las comunidades indígenas en el orden jurídico colombiano y su relación con Iberoamérica (Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid). Biblioteca universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/33475#preview

Roditi Vizcaíno S. (2006). La construcción sociocultural del tiempo. Comunicación, tecnología y vínculo social. https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/0f70480e-d552-484b-8f71-555082d8de71/content

Rodriguez Perez M.A. (2012). Vista de El desarraigo y la crisis educativa. https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/RCientifica/article/view/680/649

Romeo, C. (2022) Tratado de Derecho y Envejecimiento. La adaptación del Derecho a la nueva longevidad. Fundación Mutualidad Abogacía y Wolters Kluwer. https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Documents/2021/201021-Tratado-de-Derecho-y-envejecimiento.pdf

Rosillo Martínez A. (2017). Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37685.pdf

Rouland, N. L'antropologie juridique, París, puf. 2000

Sánchez Botero, E. (s.f). La realización del pluralismo jurídico de tipo igualitario en Colombia. https://www.scielo.org.mx/pdf/na/v22n71/v22n71a3.pdf

Sarmiento, M. P. T. (2020). Los pueblos étnicos de Colombia. Derechos territoriales y reparaciones.: Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público (1st ed.). Dejusticia. Law, Justice and Society Study Center. https://doi.org/10.2307/jj.16192287

Sartori, G. (1969). Methodological problems in comparative politics. Trabajo presentado en la mesa redonda de Turín de la AICP.

Semper, F. S. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf

Silvia G. (2020, 19 junio). El desplazamiento destruye la cultura de los indígenas de Nariño: Nidero Moreano. Hacemos Memoria. https://hacemosmemoria.org/2020/06/14/el-desplazamiento-destruye-la-cultura-de-los-indigenas-de-narino-nidero-moreano/#:~:text=Siete%20etnias%20componen%20los%20pueblos,en%20l%C3%ADmites%20con%20el%20Ecuador.

Sousa Santos, B. (2019). Epistemologías del Sur. Siglo XXI Editores.

Souza Alves, R. V. (2015). Pueblos indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano. Derecho PUCP, (75), 119-138. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201502.006

Stake, R. E. (1998). Investigación con estudio de casos (Roc Filella, trad.). España: Morata. (Trabajo original publicado en 1995).

Stavenhagen R. (1988) Derecho indígena y derechos humanos en América Latina. Laboratorio De La Biblioteca Virtual Miguel De Cervantes. https://data.cervantesvirtual.com/manifestation/924449?_ga=2.104992704.2101943384.1741836151-1725307734.1741747143&_gl=1*as2x2v*_ga*MTcyNTMwNzczNC4xNzQxNzQ3MTQz*_ga_KBPY390R3P*MTc0MTgzNjE1MS4zLjEuMTc0MTgzNjE1MS4wLjAuMA

Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. https://pics.unison.mx/maestria/wp-content/uploads/2020/05/Introduccion-a-Los-Metodos-Cualitativos-de-Investigacion-Taylor-S-J-Bogdan-R.pdf

Telefónicas, T. (2023). Cuántos habitantes tiene Sapuyes, Nariño en 2023. Telencuestas. https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2023/narino/sapuyes

Torres, M. (2016). La pluralidad y los desafíos de la autodeterminación indígena en Colombia. Revista Colombiana de Derecho, 23(2), 45–67

Túquerrez Bonilla, S. A. (2022). Análisis del ejercicio de la justicia indígena como medio de solución de conflictos y las facultades que confiere la Constitución a las autoridades de los Pueblos Indígenas del Ecuador (Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes). Repositorio institucional Uniandes. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15278

Unidad de Planeación Minero-Energética. (2019.). PERFIL ETNOAMBIENTAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN ZONAS CARBONÍFERAS y ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CARBONÍFEROS EN ESTAS ZONAS. https://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/areas/minorias/contenid/minorias.htm

Universidad de Colima. (s.f) El portal de la tesis. https://portal.ucol.mx/dges/ https://recursos.ucol.mx/tesis/estudios_de_caso.php

USAID COLOMBIA (s.f) JEI - BASTON JURIDICO. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/Documentos/JEI%20-%20BASTON%20JURIDICO%20Definitivo.pdf?csf=1&e=i4IGCj#:~:text=Es%20el%20derecho%20individual%20de,la%20particular%20cosmovisi%C3%B3n%20de%20cada

Velázquez, H. J. F. (2017). Berger y Luckmann: ¿constructivismo social? ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/361374852_Berger_y_Luckmann_constructivismo_social.

8. Anexos

https://drive.google.com/drive/folders/1dnRF7N_ElHnJSUKh6z7mG1iX6wFioTxr?usp=sharing

CESMAG	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 19 de mayo de 2025

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado **Desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024,** presentado por los autores **Daira Melissa Bustos Azain** y **Elkin Iván Montánchez Buesaquillo** del Programa Académico de derecho al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita paz y salvo respectivo.

Atentamente,

Álvaro Ramírez Montufar
C.C. 1085250475
Derecho
3015899787
ahramirez@unicesmag.edu.co

Scanned with CamScanner

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: Daira Melissa Bustos Azain	**Documento de identidad:** 1004697841
Correo electrónico: Lissa.azain@gmail.com	**Número de contacto:** 3161868835
Nombres y apellidos del autor: Elkin Iván Montánchez Buesaquillo	**Documento de identidad:** 1083752288
Correo electrónico: montanchezelkin@gmail.com	**Número de contacto:** 3218500638
Nombres y apellidos del asesor: Álvaro Ramírez Montufar	**Documento de identidad:** 1085250475
Correo electrónico: ahramirez@unicesmag.edu.co	**Número de contacto:** 3015899787
Título del trabajo de grado: Desarraigo del derecho propio en la parcialidad indígena de Sapuiz en el año 2024	
Facultad y Programa Académico: Derecho	

En nuestra calidad de autores y/o titulares del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, conferimos a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que los firmantes del presente documento conservamos la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que dejemos de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, nos comprometemos a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de nuestra parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conocemos que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, aceptamos que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.

c) Aceptamos que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renunciamos a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.

d) Manifestamos que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostentamos los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumimos toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud

Scanned with CamScanner

de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de los autores y la fecha de publicación.

e) Autorizamos a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizamos a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autores garantizamos que hemos cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejamos constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizamos la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permitimos que nuestro Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 19 días del mes de mayo del año 2025

	Elkin Montanchez.
Nombre del autor: Daira Melissa Bustos Azain	Nombre del autor: Elkin Iván Montánchez Buesaquillo
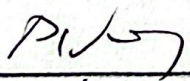 Nombre del asesor: Álvaro Ramírez Montufar	

Scanned with CamScanner